



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_may_01_ord0_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Hacienda.- Adendum al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Atitalaquia, Hidalgo. 3

Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo. 6

Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Lolotla, Hidalgo. 11

Secretaría de Educación Pública.- Se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior, DGEMS/HGO/003/2023 al programa académico de Bachillerato General en el modelo educativo 2017- 2020 en la opción educativa presencial para alumnado en turno matutino y vespertino, el cual deberá implementarse a partir del primer semestre y/o semestres con los que inicie su servicio educativo el Colegio San Felipe de Jesús, en el inmueble que se localiza en General Pedro Ma. Anaya. No. 39, Colonia El Huerto, C.P. 42807, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. 16

Universidad Tecnológica de Tulancingo.- Reporte de Formato Único, correspondiente al Primer Trimestre de 2023. 20

Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 22/2023 que crea el Programa "Regulariza tu Pequeño Gran Negocio". 21

Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Informe sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos RFT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Primer Trimestre 2023. 30

AVISOS JUDICIALES 33

AVISOS DIVERSOS 66



ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO**, REPRESENTADO POR **EL PROF. LORENZO AGUSTÍN HERNÁNDEZ OLGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 04 de mayo de 2021, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, mismo que fue publicado en Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 02 de Julio del 2021, y entró en vigor el día siguiente.

SEGUNDO: En términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, descrito en el antecedente PRIMERO, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convinieron coordinarse para el cobro de las “multas administrativas federales no fiscales”. -----

TERCERO: “EL ESTADO” cuenta con un Sistema Integral Tributario denominado e-SIT, que permite la administración y seguimiento de los créditos fiscales que tienen derecho a percibir el Estado proveniente de diversas contribuciones del orden Federal o Estatal. -----

En ese contexto “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020, así como los artículos 2, 3, 9, 13 fracción II y 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo; artículos 56 fracción I, inciso t) y 60 fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, han acordado suscribir el presente Adendum al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

“El Estado” y “El Municipio”, reconocen y ratifican las declaraciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 04 de mayo de 2021, el cual fue publicado en Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 02 de Julio del 2021, modificando únicamente el contenido de la declaración 1.5, para quedar como sigue:

1.5 Que con fecha 05 de septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----

“El Estado” y “El Municipio”, reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intensión celebrar el presente Adendum, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Con el objeto de aprovechar el alcance y eficacia de la infraestructura tecnológica y digital de “EL ESTADO” así como de “EL MUNICIPIO” sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes domiciliados en su circunscripción territorial y de acuerdo con las facultades inherentes a la recuperación de las “multas administrativas federales no fiscales” a que se refiere la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que tienen celebrado, “EL ESTADO”, proporcionará a “EL MUNICIPIO” el acceso al Sistema Integral Tributario eSIT, el cual se encuentra alojado en el Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la intención de facilitar los mecanismos de administración y seguimiento de dichas multas. -----



SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" designará por escrito ante "EL ESTADO", a través de la Dirección de Ejecución Fiscal, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas Públicas, al personal de "EL MUNICIPIO" que serán responsables de la operación de los sistemas y a los que se les otorgarán los usuarios, claves de acceso o certificados electrónicos que a su caso correspondan, utilizando para tales efectos el formato que se incorpora al presente Adendum, para estos efectos "EL MUNICIPIO" anexará, previo cotejo, copia de la identificación oficial del personal de que se trate. -----

TERCERA: "EL ESTADO" entregará a "EL MUNICIPIO" las cuentas de usuario para el acceso al Sistema Integral Tributario eSIT, por lo que el titular de la cuenta será el responsable de todas las acciones realizadas con ella, debiendo guardar sigilo respecto a la información contenida en dicho Sistema. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" reconoce que las bases de datos e información que las mismas contienen, así como la propiedad intelectual y derechos que correspondan a los aplicativos web y demás software y desarrollos informáticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento son propiedad exclusiva de "EL ESTADO".

En ningún caso "EL MUNICIPIO" podrá delegar o usar el Sistema Integral Tributario eSIT a través de terceras personas, sin autorización previa y por escrito de "EL ESTADO".

"EL MUNICIPIO", no tendrá derecho a comercializar o sublicenciar en ninguna forma, los programas (sistemas) suministrados por "EL ESTADO". -----

QUINTA: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" estará obligado a:

- a) Mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".
- b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.
- c) Divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL MUNICIPIO".
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL ESTADO" y no utilizar ningún dato de esa información en fines distintos al cobro de multas administrativas federales no fiscales.
- e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por "EL ESTADO".
- f) Informar de manera inmediata sobre cualquier cambio, baja o registro de nuevos usuarios, con la finalidad de garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" complementará en el Sistema Integral Tributario eSIT, la información y documentación relacionada con la gestión de la recuperación de las multas administrativas federales no fiscales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que tienen celebrado, mediante la captura, seguimiento, digitalización y carga de la información y documentación en dicho Sistema. -----

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" una vez que haya realizado el cobro de las multas administrativas federales no fiscales de manera total o a plazos, mediante la modalidad de pago en parcialidades o diferido, deberá reintegrar a "EL ESTADO", mediante depósito bancario o transferencia electrónica, en los términos y plazos que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, la participación que le corresponde a "EL ESTADO" y la Federación, para lo cual podrá consultar y descargar del Sistema Integral Tributario eSIT, el Formato para el Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7) emitido por "EL ESTADO", en el que se desglosan los porcentajes establecidos en la cláusula QUINTA párrafo segundo del citado Convenio. --

OCTAVA: "EL ESTADO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere este Adendum, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última. -----



NOVENA: El presente Adendum, forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que tienen suscrito "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones. -----

TRANSITORIA

ÚNICA: Este Adendum, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Leído el presente Adendum y enterados los que en él intervienen del contenido y su alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en él se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen de cada hoja en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero de 2023.

Por "EL ESTADO"

M.A.P. María Esther Ramírez Vargas
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

Prof. Lorenzo Agustín Hernández Olguín
Presidente Municipal Constitucional de
Atitalaquia, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

L.C.P.S. Carlos Adelfo Corona Álvarez
Tesorero Municipal de Atitalaquia, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica

10116



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **PROF. SERGIO MELÉNDEZ RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 11 de mayo de 2005 y publicado el día 04 de julio de 2005, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.-----

UARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la



realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.- - - - -

- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - - - -
- I.5.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- - - - -
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.- - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. Sergio Meléndez Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Chapulhuacán, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral. - - - - -
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.- - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Prof. Sergio Meléndez Rubio, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 08 de enero de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Francisco Sarabia S/N, Colonia Centro, C.P. 42280, Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.- - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:- - - - -



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”,** las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. - - - - -

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. - - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - - - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”,** de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”,** debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- - - - -



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio. -----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. --

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Chapulhuacán, Hidalgo, el Prof. Sergio Meléndez Rubio, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**. --

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----



Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero del año 2023.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

M.A.P. María Esther Ramírez Vargas Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Prof. Sergio Meléndez Rubio
Presidente Municipal Constitucional de Chapulhuacán, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica

T.S.U.C. Manuel García Ángeles
Tesorero del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica

10114



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. ERNESTINO MELO DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. -----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Lolotla, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 08 de noviembre de 2017 y publicado en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 02 de abril de 2018, vigente hasta el 04 de septiembre de 2020, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio. -----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el



uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.- - - - -

- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - - - -
- I.5.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- - - - -
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.- - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.- Que el C. Ernestino Melo Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Lolotla, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral. - - - - -
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.- - - - -
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. Ernestino Melo Díaz, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 07 de octubre de 2022, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, C.P. 43140, Municipio de Lolotla, Hidalgo.- - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:- - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL MUNICIPIO”, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. - - - - -



SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. ---
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos



fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. --

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Lolotla, Hidalgo, el C. Ernestino Melo Díaz, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.



Por “EL ESTADO”

M.A.P. María Esther Ramírez Vargas
Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C. Ernestino Melo Díaz
Presidente Municipal Constitucional
de Lolotla, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

M.D.F. Jesús Austria Cruz
Tesorero del Municipio
de Lolotla, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica

10115



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DGEMS/HGO/003/2023**

Daniel Fragoso Torres, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos 3, 5, 8 y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, 57 y 60 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos Secretariales 243 y 450 emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal; 27 al 32, 116 fracción III, VIII de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y; que da origen a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, tiene a bien

OTORGAR:

**Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior
por cambio de domicilio al:**

“CENTRO CULTURAL FELIPE DE LAS CASAS DE TULA A.C.”

Para impartir el Programa Académico de Bachillerato General en la modalidad escolarizada, en la opción educativa presencial, con periodos semestrales para alumnado mixto en turno, matutino en la institución denominada Colegio San Felipe de Jesús, en el inmueble que se localiza en Calle General Anaya no. 39, Colonia el Huerto, C.P. 32807, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, mismo que está supeditado al cumplimiento irrestricto de los lineamientos que se manifiestan en el anexo único que acompaña al presente documento.

San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 15 de marzo de 2023.

Daniel Fragoso Torres
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Rúbrica



Anexo Único

ACUERDO: DGEMS/HGO/003/2023

Considerando que:

1. En la solicitud con fecha 14 de marzo del 2022 presentada por el Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez, Representante Legal del Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., informa y justifica el cambio de domicilio de la Institución denominada Colegio San Felipe de Jesús señalando que mantiene los esquemas autorizados en el RVOE DEMS-2009-01 por lo que manifiesta su interés para obtener el Reconocimiento Oficial de Validez de Estudios al Programa Académico de Bachillerato General en la opción educativa presencial, con periodos semestrales para alumnado mixto, turno matutino, en el inmueble que se localiza en Av. Liberación Nacional S/N, Colonia El Llano, primera sección, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo
2. Que es de interés de la Institución Colegio San Felipe de Jesús. iniciar sus actividades educativas a partir de ENERO 2023 en el domicilio ubicado en General Pedro Ma. Anaya. No. 39, Colonia El Huerto, C.P. 42807, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, aperturando sus servicios en todos los semestres que integran el bachillerato, según la demanda y captación que tenga la institución.
3. Tomado conocimiento de la notificación, con base en el Acuerdo Secretarial Número 450 que emite la Secretaría de Educación Pública, en el que se establecen los lineamientos generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008, se realizó visita de inspección y análisis del contrato/escrituras, dictámenes de seguridad estructural y de Protección Civil, así como licencia de uso de suelo y, plan de contingencias, comprobándose que los documentos están vigentes y cumple con los requisitos que exige la normatividad aplicable en la materia.
4. El modelo educativo, la currícula y programas de estudios son procedentes de acuerdo al modelo educativo 2017-2020 en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
5. El profesograma y los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para el desempeño de sus funciones con base en el modelo educativo vigente.
6. Que el acervo bibliográfico con que cuenta coadyuva al cumplimiento del proceso educativo que fue sustentado en el mapa curricular y programas de estudio del modelo educativo vigente.
7. Las instalaciones satisfacen las condiciones técnicas, higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
8. El Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez Representante Legal del Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.
9. El Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez y el personal directivo, docente de apoyo y asistencia a la educación, se han comprometido a cumplir los fines señalados en el artículo 7 de la Ley General de Educación, así como los ordenamientos que garanticen el ingreso y permanencia de la institución y a los ordenamientos que de el emanen.
10. El Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.

En atención a lo antes expuesto, se emite el ACUERDO: DGEMS/HGO/003/2023, el cual deja sin validez al Acuerdo: DEMS-2009-01 y queda supeditado al cumplimiento irrestricto de los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al programa académico de Bachillerato General en el modelo educativo 2017- 2020 en la opción educativa presencial para alumnado en turno matutino y vespertino, el cual deberá implementarse a partir del primer semestre y/o semestres con los que inicie su servicio educativo el Colegio San Felipe de Jesús, en el inmueble que se localiza en General Pedro Ma. Anaya. No. 39, Colonia El Huerto, C.P. 42807, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Por lo anterior, el Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez, Representante Legal del Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., deberá:



1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y en los Acuerdos Secretariales Números 243 y 450 de la Secretaría de Educación Pública.
2. Cumplir con la currícula y programas de estudio que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, ha considerado procedentes;
3. Proporcionar becas en los términos de Ley y conforme a las demás disposiciones que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a través de la Dirección General de Educación Media Superior determine;
4. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Educación Media Superior (SINEMS);
5. Mantener sus instalaciones en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, conforme a la normatividad vigente;
6. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior realice u ordene;
7. Emitir certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los lineamientos normativos y técnicos, en los formatos que sean previamente autorizados y establecidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a través de la Dirección General de Educación Media Superior;
8. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información estadística que les sea requerida;
9. Registrar debidamente las inscripciones, reinscripciones, calificaciones parciales, de regularización y finales de los estudiantes en el Sistema de Control Escolar Oficial, así mismo la información que requiera la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a través de la Dirección General de Educación Media Superior.
10. Cumplir con el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares (Artículo 8 del Diario Oficial de la Federación marzo de 1992), que establece que cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas diversas, el particular deberá entregar al padre o tutor su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten. Bajo ningún argumento el prestador de servicio debe incumplir este punto.
11. El Colegio San Felipe de Jesús en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

TERCERO.- El Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez deberá instruir a las áreas correspondientes del Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., que en la documentación que expida y la publicidad que haga, deberá contar con una leyenda que mencione el número de acuerdo DGEMS/HGO/003/2023 de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), emitido por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

CUARTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), por cambio de domicilio es para efectos exclusivamente educativos por lo que, el representante legal de Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior, por cambio de domicilio ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudios del Bachillerato General Básico Nacional Modalidad Escolarizada y demás aspectos indicados en el primero de los presentes lineamientos.

SEXTO.- Este Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior, por cambio de domicilio es intransferible y subsistirá en los términos que se expide y cumpla con las disposiciones y obligaciones legales vigentes aplicables en materia educativa. Asimismo queda sujeto a las visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias que practique la autoridad educativa o la instancia que para tal función determine, para comprobar el cumplimiento de la Ley, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de asegurar que la Institución Educativa, cumple con criterios, indicadores y estándares, relativos a la estructura, funcionamientos, insumos, procesos y resultados para garantizar la calidad y propiciar la mejora continua de los servicios educativos, del Colegio San Felipe de Jesús, se obliga a obtener el dictamen de



ingreso y permanencia que la autoridad determine para tal fin, ante el organismo acreditador correspondiente reconocido formalmente. Lo anterior en términos de lo aplicable de manera supletoria del Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, compromisos asumidos por el solicitante en el presente Acuerdo, o la comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, será procedente su inmediata cancelación.

El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior, por cambio de domicilio deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y, tiene vigencia con base en el Artículo 52 del Capítulo III, de la Sección IV del Acuerdo 450 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2008. Los estudios impartidos y los certificados oficiales emitidos previo a la expedición del presente Acuerdo mantienen su validez.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al Mons. Juan Pedro Juárez Meléndez, Representante Legal del Centro Cultural Felipe de las Casas de Tula A.C., proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó, el Dr. Daniel Fragoso Torres Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Daniel Fragoso Torres
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Rúbrica

Derechos Enterados.- 27-04-2023

10109



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Universidad Tecnológica de Tulancingo
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al

Primer Trimestre de 2023

Durante el Primer Trimestre de 2023, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema de acuerdo a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: <http://utectulancingo.edu.mx/index.php/transparencia/armonizacion-contable/otras-obligaciones>

Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al primer trimestre
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$27,750,350.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$5,986,788.34

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ram o	Descripción	Programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2023	Convenios - 2	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	7	\$23,733,895.00	\$25,751,377.00	\$5,747,685.06
2023	Convenios - 2	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	26	\$814,250.00	\$814,250.00	\$37,202.69
2023	Convenios - 2	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	25	\$3,202,205.00	\$3,177,307.00	\$201,900.59

Mtro. José Antonio Zamora Guido
Rector
Rúbrica

Derechos Enterados.- 27-04-2023
10108



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FELIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento de los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 21 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

Decreto número 22/2023

QUE CREA EL PROGRAMA “REGULARIZA TU PEQUEÑO GRAN NEGOCIO”.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 19 incisos a) y b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 20 de diciembre del 2022 el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre del 2022..

SEGUNDO.- Con fecha 27 abril del 2022 El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma aprobó por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide El “Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Mineral de la Reforma, Hidalgo”.

TERCERO.- En la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, de fecha 25 de enero de 2023, el Presidente Municipal Constitucional Israel Felix Soto presentó una iniciativa de acuerdo para crear el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”, aprobándose por el pleno del ayuntamiento, mediante el numeral 7 del orden del día, el turno a la Comisión Unida de Hacienda Municipal y Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Mineral de la Reforma dicha iniciativa.

CUARTO.- Con fecha 26 de enero de 2023 el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma emitió a la Comisión Unida de Hacienda Municipal y Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el oficio No. AMR/OM/705/2023, dando seguimiento al turno de la iniciativa del Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”, para su estudio, análisis y dictaminación.

QUINTO.- Con fecha 1 de febrero de 2023 se realizó la sesión de la Comisión Unida de Hacienda Municipal y Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en conjunto con la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Mineral de la Reforma, a fin de analizar y discutir el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”.

SEXTO.- Con fecha 27 de febrero de 2023 la Regidora con licencia Lesslie Daniela González Sánchez, mediante el oficio No. LDGS/MR/0001/2023 realizó el protocolo de Acta Entrega Recepción, a la ahora Regidora en funciones y Presidenta de la Comisión Permanente de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Enid Mogica Rodríguez, en la cual se encontraba el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio” como asunto pendiente y de urgente resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de marzo de 2023, En Sesión de Comisión Unida de Hacienda Municipal y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial bajo el siguiente Orden del Día: 1. Pase de lista y verificación del quórum legal; 2. Aprobación del Orden del Día; 3. Presentación, análisis y discusión de la solicitud con número de oficio AMR/OM/705/2023 dando seguimiento al Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”; y 4. Clausura de la sesión. Fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”.



OCTAVO.- En la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, de fecha dieciséis de marzo de 2023, se sometió a consideración del pleno el Dictamen elaborado por las comisiones unidas, tomándose el Acuerdo A.M.R./26SE/499/16MARZO2023: En votación nominal se aprueba por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto que Crea el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los subsectores con mayor número de unidades económicas (UE), son los dedicados al comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco (este giro deberá cumplir con lo establecido en el Decreto por el que se Reforman y Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022), con un total de 5,130 UE, le siguen con un total de 2,695 UE, servicios de preparación de alimentos y bebidas, después se encuentran los subsectores de servicios de reparación y mantenimiento; y comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal con 1,942 y 1,885 UE respectivamente. Los subsectores de servicios personales contabilizan un total de 1,306 UE.

SEGUNDO.- Que las economías de urbanización se generan en las localidades urbanas más grandes, donde se da una diversificación de actividades económicas a la vez que una concentración sectorial. La concentración de establecimientos es importante, especialmente si ésta refleja diversidad o especialización económica, es decir que genera lo que se conoce como economías de urbanización o de localización, respectivamente.

TERCERO.- Que por la naturaleza en que se generaron los fraccionamientos, ya que el municipio no contaba con su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Uso de Suelo de los lotes era exclusivamente Habitacional, lo que imposibilitó la emisión de Licencias de Uso de Suelo Comerciales en diferentes zonas del municipio.

CUARTO.- Que derivado del comercio informal que se realiza de manera irregular y oculto dentro del Municipio de Mineral de la Reforma y que no sigue los procesos fiscales y de permisos requeridos por las autoridades para ejercer dicha actividad, el Presidente Municipal Constitucional Israel Felix Soto, presentó el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio” en beneficio de la ciudadanía y de la reactivación económica del municipio, regularizando los pequeños grandes negocios ya construidos y en funcionamiento.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre está investido de una personalidad jurídico-política, dotado de facultades para atender las necesidades de su población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia, el cual se formará, entre otras, con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos, como lo establece el numeral 138 de nuestra Constitución local.

SEXTO.- Que de conformidad al artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo menciona que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: Fracción VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal; Fracción XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio, así como cumplir su Programa Municipal de Desarrollo; Fracción XVII.- Ejercer, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, las atribuciones siguientes: Incisos d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo menciona que es facultad y obligación de los Ayuntamientos: Incisos a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen ésta u otras leyes, bandos y reglamentos; f) Administrar su Hacienda en los términos de Ley de Ingresos y demás relativas, así como, controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio; p) formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables.



NOVENO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 56 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo menciona que es facultad y obligación de los Ayuntamientos: Inciso k) Regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales.

DÉCIMO.- Que el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, señala que éste tiene la facultad de proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones, entre ellas, precisamente, las de atender las necesidades de su núcleo de población.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 70 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma menciona que la Comisión de Hacienda Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma menciona que las comisiones podrán funcionar unidas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento algún asunto que requiera su participación conjunta.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma menciona que todas las comisiones integradas por aprobación del Ayuntamiento formulará propuestas sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general que sean inherentes al ramo de la Administración Pública Municipal que corresponda; y cada una de ellas tendrá de manera enunciativa y no limitativa las atribuciones siguientes: Fracción I de Hacienda Municipal, inciso a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público. Fracción V de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, inciso V) Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma menciona que son facultades de estas comisiones conocer, estudiar, analizar y resolver sobre estos temas, de conformidad a la legislación aplicable. Por lo que esta Comisión Unida de Hacienda Municipal y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento, son competentes para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

DÉCIMO QUINTO.- Que de conformidad con lo contenido en el artículo 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma menciona que las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, de conformidad a la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio” contempla el doble propósito de contribuir a la regularización municipal de los pequeños negocios de nuestra demarcación territorial, sin el demérito de las finanzas personales o familiares de los sujetos obligados, lo que fortalecerá en un corto y mediano plazo el patrimonio de las familias mineral reformenses, ya que con el convenio firmado por el municipio con la Comisión Nacional de Arquitectos de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana y con el Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, se producirán economías en el pago de los honorarios de estos profesionistas, así con el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”, el costo de dichos honorarios será de dos mil pesos por trámite, versus quince mil a veinte mil pesos que es el costo actual de cada trámite.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio” emerge de las políticas sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo de Mineral de la Reforma 2020 - 2024: 2. Crecimiento económico y trabajo de calidad y 5. Gobernanza y rendición de cuentas. Con este programa y demás políticas gubernamentales, así como con las atribuciones que el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo le otorga al ayuntamiento, el actual gobierno municipal enfrentamos la crisis económica global provocada por la pandemia del virus SARS-COV-2 y se contribuye a perfeccionar la Mejora Regulatoria a la que está obligado un gobierno eficiente comprometido con la simplificación administrativa y el fortalecimiento hacendario, por eso el programa también se concibe como una capacidad y estrategia recaudatoria de ingresos municipales justos y equitativos. El Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio” impacta también en la Plataforma Estratégica del Plan Municipal de Desarrollo en los Objetivos Estratégicos 1.1 Mejora de la Gestión Pública Municipal, 1.3 Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, 3.2 Trabajo de Calidad y 3.4 Fortalecimiento del Comercio, Abasto y los Servicios.



POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO DECRETA:

SE CREA EL PROGRAMA “REGULARIZA TU PEQUEÑO GRAN NEGOCIO”.

Artículo Único.- Se aprueba el Programa “Regulariza tu Pequeño Gran Negocio”, de conformidad a:

PROGRAMA “REGULARIZA TU PEQUEÑO GRAN NEGOCIO”.

OBJETIVO: La regularización de establecimientos mercantiles de bajo impacto urbano de hasta 30 metros cuadrados de superficie construida de Uso de Suelo Comercial, mediante el apoyo técnico y administrativo a las personas que en su momento generaron su negocio de manera irregular, que tengan y demuestren la posesión del inmueble, pero no los permisos correspondientes para la correcta funcionalidad de su negocio y que se ubican en fraccionamientos, colonias, localidades y barrios, que antes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mineral de la Reforma contaban con un uso de suelo exclusivamente habitacional.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN: Realizada la elaboración, autorización, publicación e inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Mineral de la Reforma, en el año 2022, en el cual quedan establecidos los usos de suelo específicos, así como el correcto ordenamiento a corto, mediano y largo plazo del municipio. El objeto primario de vivir en una ciudad es habitacional. Por ello, en términos generales, hablamos de uso de suelo Habitacional y un uso de suelo Habitacional Mixto, donde se permiten y realizan el resto de actividades necesarias para habitar la ciudad. Los usos de suelo pueden ser diversos como diversas son las actividades humanas y varían de una demarcación a otra. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano determina los usos de suelo con el interés de ordenar el tipo de actividades que se pueden realizar en cada zona. No obstante, debe recordarse que muchos predios tienen derechos adquiridos por usos de suelo continuos a lo largo de varios años, por lo que la concurrencia de usos de suelo en una misma zona no necesariamente es resultado de un proceso de planeación.

Se aprueba la condonación de multas y/o recargos para los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos, en pro de su responsabilidad y economía, por los conceptos de Uso de Suelo (de bajo impacto), Licencia de Construcción y Licencia de Funcionamiento y la absolución de documentos en los requisitos y la firma del Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de Arquitectos de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana y el Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, quedando de la siguiente manera:

ANTES	CON EL PROGRAMA
Pago por m ² x 3 (multa)	Pago por m ²
ANTES	CON EL PROGRAMA
● Solicitud por escrito; ● Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público; ● Croquis de localización de predio o predios con geo-referencia UTM; ● Copia de identificación oficial del propietario, R.F.C. domicilio fiscal y CURP, en caso de ser persona moral integrar acta constitutiva de la empresa, copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal; ● Copia fotostática de ,pago actualizado del impuesto predial; ● Anteproyecto arquitectónico y memoria descriptiva en formato digital e impreso; ● Factibilidades con no más de 6 meses de vigencia de introducción de servicios (agua potable, drenaje sanitario y pluvial y energía	● Solicitud; ● Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en caso de renta Copia de Contrato de Arrendamiento; ● 4 Fotografías del local; ● Ubicación del Predio con coordenadas; ● Copia de identificación del propietario; ● Copia del Recibo Predial 2023 ; ● Plano arquitectónico firmado por un D.R. y C. ● Responsiva estructural firmado por un D.R. y C. ● Copia de cédula y credencial de D.R.y C. ● Copia de Recibo de agua; ● Número Oficial; ● Pago de los derechos correspondientes.



eléctrica) emitidas por las dependencias correspondientes; ● Constancia de alineamiento y número oficial vigente; ● Dos tantos del proyecto de la obra, en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberá incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio y planos estructurales, firmados por el propietario y el director responsable de la obra; ● Memoria de cálculo y descriptiva firmada, por el Director responsable de la obra; ● Las autorizaciones necesarias de Gobierno Federal y Gobierno Estatal en los términos de las leyes relativas; ● Aprobación de la ubicación del edificio, en los casos previstos en este Reglamento ● Efectuar el pago de los derechos correspondientes.	
---	--

Expedición de licencia de uso de suelo. El solicitante deberá presentar únicamente los siguientes documentos:

● Solicitud Única; ● Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en caso de renta Copia de Contrato de Arrendamiento; ● 4 Fotografías de diferentes ángulos del local; ● Ubicación del Predio con Coordenadas; ● Copia de identificación del propietario; ● Copia del Recibo Predial 2023; ● Plano arquitectónico firmado por un D.R. y C. ; ● Responsiva estructural firmado por un D.R. y C.; ● Copia de cédula y credencial de D.R.yC.; ● Copia de Recibo de agua; ● Número Oficial; y ● Pago de los derechos correspondientes.
--

VIGENCIA:

El Programa "Regulariza Tu Pequeño Gran Negocio" estará vigente del 1 de abril al 30 de junio de 2023.

BENEFICIARIOS:

Propietario de locales cuyas características mínimas sean las siguientes:

La construcción deberá tener una superficie no mayor a 30 m2 (en caso de que el inmueble presente una mayor superficie, se realizará la inspección y en su caso se otorgará la Licencia, siempre y cuando no rebase el 15% adicional en la superficie y siempre en beneficio de los ciudadanos);

2. El negocio deberá estar en funcionamiento;

3. Sólo se autorizarán Usos de Suelo con Giros de Bajo Impacto considerados en el listado anexo;

4. Los locales comerciales no deberán estar dentro de calles denominadas privadas; y

5. La construcción deberá ser independiente o estar delimitada de la vivienda.



EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO:

EL trámite se llevará a cabo en la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos, donde el solicitante deberá presentar únicamente los siguientes documentos:

Solicitud Única;

2. Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y en caso de renta Copia de Contrato de Arrendamiento;

3. Cuatro fotografías de diferentes ángulos del local;

4. Ubicación del Predio con Coordenadas;

5. Copia de identificación del propietario;

6. Copia del Recibo Predial 2023;

7. Plano arquitectónico firmado por un D. R. y C. ;

8. Responsiva estructural firmado por un D. R. y C.;

9. Copia de cédula y credencial de D.R. y C.;

10. Copia de Recibo de agua;

11. Número Oficial; y

12. Pago de los derechos correspondientes.

Una vez completados los requisitos el trámite será expedido en un lapso máximo de diez días naturales.

El formato de Solicitud Única se proporcionará en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano ó al 771 121 70 21 vía WhatsApp.

BENEFICIOS PARA EL CIUDADANO:

Tener su pequeño gran negocio de manera regular contando con los documentos correspondientes, obteniendo las autorizaciones sin recargos o multas y con los requisitos mínimos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos.

USO DE SUELO DE BAJO IMPACTO:

Usos de bajo impacto son aquellos que se realizan en establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen sustancias o desechos tóxicos al drenaje, no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni ruidos que sean perceptibles por vecinos, además que cuenten con un acceso directo a la vía pública y la comercialización sea al menudeo.

ANEXO CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO

#	GIRO	#	GIRO	#	GIRO
1	Artículos de Belleza y Perfumería	3 1	Arte y Manualidades	6 1	Colchones Colocación de Uñas de Acrílico
2	Artículos Varios de Limpieza	3 2	Artes Esotéricas	6 2	Compra y Venta de Divisas
3	Bisutería	3 3	Artesanías	6 3	Compra y Venta de Metales
4	Consultorios	3 4	Artículos de Decoración	6 4	Confección de Prendas
5	Forrajera	3 5	Artículos de Piel	6 5	Consultoría y Gestoría
6	Internet.	3 6	Artículos de Plástico	6 6	Cosméticos de Belleza
7	Joyería	3 7	Artículos Desechables	6 7	Cristalería
8	Purificadora	3 8	Artículos Musicales y Accesorios	6 8	Cuadros y Marcos
9	Refacciones para Radio, T.V., línea Blanca y Cómputo	3 9	Artículos para Fiesta	6 9	Depósito De Refresco



10	Regalos y Novedades	40	Artículos, Religiosos	70	Depósito dental y venta de artículos dentales
11	Academia de Corte y Confección	41	Aseguradora	71	Despachadores de agua
12	Academia de danza	42	Auto Lavado	72	Despacho de Arquitectos Despacho Jurídico
13	Academias de Belleza y Estética	43	Balatas y Refacciones	73	Despacho fiscal y Contable
14	Accesorios para Automóviles	44	Balconearía	74	Discos y Accesorios
15	Accesorios para Motocicletas	45	Baños Públicos	75	Diseño Gráfico Dulcería Educativas Asistencial (Guardería particulares)
16	Accesorios para Telefonía Celular	46	Barbacoa	76	Distribuidora de Botanas y Dulces
17	Aceites, Filtros y Baterías	47	Bicicletas y Taller de Bicicletas	77	Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo
18	Acuario	48	Blancos en General	78	Distribuidora de Plásticos
19	Adiestramiento canino, estética y veterinaria	49	Boutique en General	79	Distribuidora de Pollo
20	Agencia de Publicidad	50	Cafeterías	80	Distribuidora de Venta de Pan Pastelillos y Biscochos
21	Agencia de Viajes	51	Carnicería	81	Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada Liquida y Gaseosos
22	Alarmas Sistemas de Seguridad	52	Carnitas	82	Elaboración de Cubos de Hielo
23	Alfarería	53	Carpintería	83	Equipo de Audio
24	Alfombras	54	Casa de Cambio	84	Equipo Solar
25	Alimentos Balanceados y Forrajes	55	Casa de Material es	85	Equipos de Radio Comunicación
26	Alimentos Naturistas	56	Centro de Copiado	86	Escritorio Público
27	Alineación y balanceo	57	Centro Recreativo y Deportivo	87	Escuela de Baile
28	Antojitos Mexicanos y Refrescos	58	Chiles Secos y Semillas	88	Escuela de Manejo
29	Aparatos Electrónicos	59	Civet café	89	Estética
30	Aparatos y Artículos Ortopédicos	60	Cocina Económica	90	Estética canina

#	GIRO	#	GIRO	#	GIRO
91	Estudio Fotográfico	121	Mueblería	151	Rosticería
92	Expendio de Huevo	122	Mueblería Rustica	152	Rótulos y Publicidad



93	Expendio de Pan	12 3	Notarias	15 3	Sastrería
94	Farmacia	12 4	Óptica	15 4	Sombrerería
95	Farmacia (24 horas)	12 5	Panificadora	15 5	Spa
96	Farmacia con consultorio	12 6	Papelería	15 6	Suplementos Alimenticios
97	Ferretería	12 7	Paquetes para Graduación	15 7	Taller de Costura
98	Florería	12 8	Pastelería y/o confitería	15 8	Taller de Reparación de Alhajas
99	Frutas y Legumbres	12 9	Pastes	15 9	Tapicería
100	Galería, Pintura y Arte	13 0	Peletería, Heladería y Nevería	16 0	Taquería
101	Herrería	13 1	Perfumería y Cosméticos	16 1	Tatuajes
102	Hilos y Refacciones p/ Maquinas Industriales	13 2	Pescadería	16 2	Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios
103	Imprenta Instalación de Audio y Video en Automóviles	13 3	Pinturas e Impermeabilizantes	16 3	Tienda de Mascotas
104	Instalación de Tabla roca	13 4	Pizzería	16 4	Tintorería Tlapalería
105	Instrumentos Musicales	13 5	Pollería	16 5	Torno
106	Juegos modulares/Re creativos	13 6	Pollos Asados y al Carbón	16 6	Tortillas de Comal
107	Jugueterías	13 7	Productos Lácteos	16 7	Tortillería Tornillería
108	Lavandería	13 8	Productos Sanitarios (Jarcería)	16 8	Uniformes
109	Lencería	13 9	Refaccionaria	16 9	Venta de Calentadores Solares
110	Librería	14 0	Renta de Películas	17 0	Venta de Globos, Regalos y Novedades
111	Llantas, Alineación y Balanceo	14 1	Renta y Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	17 1	Venta de juegos infantiles
112	Llantera	14 2	Reparación de calzado	17 2	Venta de Piñatas
113	Máquinas de Videojuegos y Otros	14 3	Reparación de Celulares	17 3	Venta de Telefonía Celular y Accesorios
114	Materias Primas	14 4	Reparación de Equipo de Cómputo y Oficina	17 4	Venta de uncel y molduras
115	Medicina Alternativa	14 5	Repostería	17 5	Venta y exhibición por catálogo
116	Mercería y Bonetería	14 6	Restaurant sin Venta de Bebidas Alcohólicas	17 6	Vestidos de Novia y XV Años
117	Minisúper	14 7	Revistas y Publicaciones	17 7	Veterinaria, Tienda de Mascotas



11 8	Misceláneas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	14 8	Ropa de Bebe	17 8	Vidriería
11 9	Molino de Nixtamal o Especies	14 9	Ropa Deportiva	17 9	Vivero
12 0	Motocicletas	15 0	Ropa y Accesorios Usados	18 0	Vulcanizadora
				18 1	Zapatería

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Realizar los trámites necesarios para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se ordena su difusión a través de medios institucionales, plazas públicas, y Gaceta Municipal.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los 16 días del mes de marzo de 2023.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 60 fracción I, inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Israel Felix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-04-2023
10061



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REPORTE DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS –RFT- DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
1er. TRIMESTRE 2023**

1. GESTION DE PROYECTOS

PROYECTOS VALIDADOS			PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO
NÚMERO TOTAL	MONTO TOTAL APROBADO	MONTO TOTAL PAGADO	
29	50'788,269.29	49'898,978.23	98 %

2. AVANCE FINANCIERO

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos				Avance Financiero		
				Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	43,416,222.00	42,804,658.58	42,138,356.07
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	75	232,896,469.00	235,167,630.71	234,944,642.16
2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	53,829,420.00	53,829,420.00	-
2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	57	282,168,584.00	282,168,584.00	32,887,445.83



3. INDICADORES

Ramo	Unidad	Programa	Nombre del Programa	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	178220	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	100
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	181467	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	0	0	0	N/D
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	181721	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	25	25	11.65525	46.62
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	182549	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	25	25	25	100
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	182653	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	100



Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Detalle
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Con respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), el primer trimestre 2023 se reporta en ceros debido al corto periodo ya que en el sistema de bienestar no se registró nada al 31 de marzo 2023 http://fais.bienestar.gob.mx/
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Con respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), el primer trimestre 2023 se reporta en ceros debido al corto periodo ya que en el sistema de bienestar no se registró nada al 31 de marzo 2023 http://fais.bienestar.gob.mx/
Índice en el Ejercicio de Recursos	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial del la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos ejercidos por el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial)*100	
Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial del la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos transferidos al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al periodo que se reporta.	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100	
Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Con respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), el primer trimestre 2023 se reporta en ceros debido al corto periodo ya que en el sistema de bienestar no se registró nada al 31 de marzo 2023 http://fais.bienestar.gob.mx/

Liga directa del Municipio a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos:
http://datos.pachuca.gob.mx/sipot/25/PDFS/1_Trimestre_2023.pdf

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA

M.G.A. OMAR ANTONIO MURBARTIAN LÓPEZ.
SECRETARIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-04-2023

10093



2023_may_01_ord0_18

AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55.

EXPEDIENTE: 260/2018-55
POBLADO: SAN BARTOLO OZOCALPAN
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BARTOLO OZOCALPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 260/2018-55, EL CIUDADANO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO "**SAN BARTOLO OZOCALPAN**", **MUNICIPIO DE CHAPANTONGO**, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HIDALGO, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA **PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN PRIMER ALMONEDA**, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO **CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD**, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE CRUZ CASTILLO OLVERA, EN EL POBLADO MENCIONADO, COMPUESTO DE LAS PARCELAS **440, 272, 278** AMPARADOS CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO **29893, 29898, 39887 RESPECTIVAMENTE Y EL CERTIFICADO NÚMERO 12868** QUE AMPARA EL **0.46% DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMÚN, TENIENDO COMO POSTURA LEGAL: LA PARCELA 272 Z-1 P1/1, DE 0-19-59.16, \$1,018,763.20 (UN MILLÓN, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N). LA PARCELA 440 Z-1 P1/1, DE 4-83-48.28 HECTÁREAS, \$12,087,070.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N). LA PARCELA 278 Z-1 P1/1, DE 0-89-57.29 HECTÁREAS \$4,299,499.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N). LOS DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN QUE CORRESPONDE AL 0.46% \$1,427,651.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N). PARCELAS QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475, YA CITADO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

2 - 2

A T E N T A M E N T E.

LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ. SECRETARIA DE ACUERDOS.DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO CINCUENTA Y CINCO. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 285/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANOIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CABRERA CRUZ RENE BERNANDO ELIAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000285/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de RENE BERNANDO ELIAS CABRERA CRUZ proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado en diligencia



actuarial fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno (213) y diligencia actuarial fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno (215), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a RENE BERNARDO ELÍAS CABRERA CRUZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada RENE BERNARDO ELÍAS CABRERA CRUZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su calidad de apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución denominada SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes), BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (actualmente), haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjlc

3 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1416/2017**

Dentro de los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de Apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, dentro del expediente número 1416/2017, se dictó la presente sentencia definitiva, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós. **...VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, expediente núm. 1416/2017 y: **...RESULTANDOS: 1...2...-CONSIDERANDOS...I...II...III...RESUELVE...-PRIMERO.** El suscrito juez es competente para conocer el presente juicio **...SEGUNDO.** La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepcionó, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **...TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del contrato, derivado del incumplimiento. En consecuencia, se condena a la parte demandada **ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, al pago de la cantidad \$1,477,073.13 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil setenta y tres pesos 13/100 M.N), por concepto de capital vencido, así como el pago de intereses ordinarios e intereses moratorios no pagados y generados del 03 de junio de 2017 al 03 de octubre del 2017, primas de seguro y comisiones; los cuales se cuantifican en ejecución de sentencia, por lo que se le concede para ello un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no hacerlo hágase transe y remate del bien hipotecado descrito en el instrumento público número 36,784 treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del notario público número uno de este distrito de Actopan, Hidalgo. **...CUARTO.** En términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la demandada ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO, al pago de los gastos y costas. **...QUINTO.** Toda vez que la demandada se le emplazo por edictos, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por 3 tres veces consecutivas en el periódico el Sol de Hidalgo, conforme lo dispone el artículo 121 del Código De Procedimientos Civiles en el estado de Hidalgo. **...SEXTO.** "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley De Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El poder judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. **...SÉPTIMO.** Notifíquese y Cúmplase. **...A SÍ,** definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 839/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO . . en contra de HERNANDEZ PEREZ EDILBERTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000839/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 839/2016

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, 77, 87, 113 fracción VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO



DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes auto y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, a efectos de notificarle la cesión onerosa de derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así mismo se emplace a la demandada EDILBERTA HERNANDEZ PEREZ, para que dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente CONFESA de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificada por medio de Lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hdc

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1110/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por RIZO ORTIZ MARIA TERESA en contra de CONSUELO PAREDES MARIA DEL CONSUELO , DORANTES DE GONZALEZ DORISNILDA, DE ORTEGA DORANTES AZUCENA , PAREDES DORANTES DINORAH SILVA, DORANTES PAREDES HORACIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001110/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1110/2022

MEDIOS PREPARATORIOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA TERESA RIZO ORTIZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 121, 191, 192, 198 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de que se les notifique a los CC. MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y HORACIO DORANTES PAREDES para que a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, comparezcan ante esta Autoridad a efecto de que declaren bajo protesta de decir verdad, sobre los hechos relativos a la existencia de un contrato verbal compraventa celebrado por la promovente y los futuros demandados, respecto del bien mueble que se detalla en el escrito inicial.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IBARRA FLORES BERENICE, IBARRA FLORES JEANINNE en contra de IBARRA FLORES ITZEL, LEAF I. ITZEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000670/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de Agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JOSÉ DE JESÚS ARTEAGA BUTRÓN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2298, 2299 y 2300 del Código Civil y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha 07 siete de julio del año en curso, en su punto III, exhibiendo copias simples completas para correr traslado a la parte demandada.

II. En consecuencia, se admite lo solicitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

III. Con las copias simples que acompaña, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), en el domicilio que más adelante se precise en autos, para que dentro del término legal de 9 nueve días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, APERCIBIÉNDOLA que, de no hacerlo así, será declarada rebelde y, por ende, presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, APERCIBIÉNDOLA que de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Ahora bien, para el caso de que el demandado o su representante se nieguen a atender el emplazamiento o a recibir el instructivo o las copias de traslado PREVÉNGASE por una sola vez que las copias de traslado y el instructivo le serán fijadas en el tablero notificador de este Juzgado, y si prevenido que fuera no recibiere el instructivo y las copias de traslado se procederá a fijarlas en el mencionado tablero y surtirán sus efectos el emplazamiento como si hubieran sido recibidas por el demandado.

Por otro lado, para el caso de que no encuentre presente al interesado o su representante legal, se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para que proceda a dejar CITATORIO con la finalidad de que lo espere a una hora hábil determinada, comprendida entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, el cual deberá dejar con los parientes o domésticos del demandado o con cualquiera otra persona que viva o trabaje en el domicilio señalado, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no esperar al Actuario el día y hora indicado el emplazamiento se hará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado y para el caso de que el mismo se encuentre cerrado o la persona que se encuentre se negare a recibir las copias de traslado, se faculta al Actuario de la adscripción para proceder a efectuar el emplazamiento fijando las copias de traslado y el instructivo respectivo en los tableros notificadores del Juzgado, surtiendo efectos conforme a la fracción III del artículo 116 del Código de Procedimientos Civil es para el Estado de Hidalgo. De todos los casos, el Actuario de la adscripción deberá levantar acta pormenorizada, autorizada con su firma, en la que se asentará con claridad los medios empleados para la identificación del domicilio en el que se actúe, la certeza de que el mismo corresponde al demandado y todos los pormenores de la diligencia de emplazamiento. Además, deberá recoger la firma de la persona con la que se haya entendido el emplazamiento y, en su caso, el citatorio, así como de las demás personas que hayan intervenido en uno y otro, o, en su defecto, asentar las razones que se tuvieron para no recabarse determinada firma.

IV. En virtud de que la parte actora refiere desconocer el domicilio de la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), gírese atento oficio al VOCAL EJECUTIVO 6 DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, GERENCIA ESTATAL HIDALGO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, así como a la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL ESTADO DE HIDALGO, para que en el término legal de 03 tres días, se sirvan informar a esta Autoridad Judicial, si en dichas dependencias se encuentra registro del domicilio de la demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF (ITZEL LEAF), y en caso afirmativo lo proporcione a esta Autoridad Judicial, con la finalidad de estar en posibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído.

V. Con base en los artículos 158 al 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento de las partes que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de conciliación y/o mediación a través de su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA donde se les atenderá en forma gratuita, en el entendido de que la mediación y/o conciliación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Calle Ex Hacienda de Loreto número 201, Colonia Real de Minas Esquina Ramírez Ulloa, frente al Río de las Avenidas, C.P. 42090 en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

EXPEDIENTE NUMERO 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 10 Diez De Agosto De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 111, 127 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En El Proveído De Fecha 04 Cuatro De Agosto De 2022 Dos Mil Veintidós, Por Un Error Involuntario Se Asentó Como Nombres De La Promovente "...JOSÉ DE JESÚS ARTEAGA BUTRÓN..." Para Efectos De Subsanan El Mismo, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Aclara Que El Nombre Correcto, Lo Es "...BERENICE IBARRA FLORES En Su Carácter De Apoderada Legal De JEANINNE IBARRA FLORES...", Para Los Efectos Legales Correspondientes.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó La Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.



DAG

EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 16 Dieciséis De Marzo De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentada BERENICE IBARRA FLORES En Su Carácter De Apoderada Legal De JEANINNE IBARRA FLORES, Personería Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Del Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero De 1996, Página: 413, Que A La Letra Reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley Prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Siguientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo." SE ACUERDA:

I. Por Hechas Las Manifestaciones De La Promovente, Las Que Deja Vertidas En El De Cuenta, Por Lo Que, Al Adminicular Las Documentales Que Menciona, Con La Instrumental De Actuaciones Que Hace Prueba Plena En Términos Del Artículo 409 De La Ley Adjetiva Civil, Se Arriba A La Conclusión De Que El Resultado Del Oficio INE/JD06HGO/VE/2016/2023, Se Trata De Un Homónimo.

II. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, En Consecuencia De Lo Anterior Y Como Se Solicita, Procédase A Publicar Los Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En Uno De Los Diarios De Mayor Circulación Local Denominado "Milenio", A Efecto De Emplazar A ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF De La Demanda Entablada En Su Contra, Para Que Dentro Del Término De 15 Quince Días, Contados A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, De Contestación A La Misma Y Oponga Excepciones Si Tuviere, Apercebida Que De No Hacerlo Se Le Declarará Presuntamente Confesa De Los Hechos Que Deje De Contestar, Así Mismo, Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercebida Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Quedando A Su Disposición En Esta Secretaría Copias Simples Cotejadas Y Selladas Del Escrito Inicial De Demanda Y Anexos.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por PEREZ LEON JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001219/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1219/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada JOSEFINA PÉREZ LEÓN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 55, 111, 113 y 199 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada., SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA proporcionado por la denunciante, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena citar a dichas personas por medio de edictos.



II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a JORGE PÉREZ ALAMILLA, CRISTINA PÉREZ ALAMILLA y ALEJANDRO PÉREZ ALAMILLA que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que si a sus intereses conviene se apersonen en el presente juicio sucesorio testamentario a bienes de FERNANDO PÉREZ LEÓN registrado en este Juzgado bajo el expediente número 1219/2022, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

III. Asimismo para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjlc

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1157/2021**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "Pendulum", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ahora Rodrigo Jain Renteral Muñoz en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos del presente juicio en contra de Marco Antonio Riveros Galindo, expediente número 1157/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, que a la letra establece:

I. Como lo solicita el promovente, y toda vez que como se desprende del autos, en las contestaciones a los oficios internos girados por esta autoridad a la Junta Distrital Ejecutiva 04 distrito electoral Federal, así como al Comandante de la Policía Investigadora Grupo Tulancingo, proporcionaron como domicilio registrado de Marco Antonio Riveros Galindo, el mismo que fue proporcionado por la parte actora en su escrito de demanda, y que en diligencia de fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la actuario adscrita a este juzgado, hizo constar que se encontró imposibilitada para realizar el emplazamiento ordenado, por haber manifestado la persona con quien se atendió la diligencia que la persona buscada no vive ahí; al igual que del oficio signado por el administrador postal en la oficina de Tulancingo, Hidalgo, en donde informo que no fue encontrado registro alguno de domicilio a nombre del demandado; ante lo anterior, esta autoridad concluye que dentro del presente asunto se ha actualizado el supuesto previsto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, **por lo que en consecuencia, se ordena emplazar a Marco Antonio Riveros Galindo por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.** II. Notifíquese y cúmplase.

2 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, noviembre de 2022.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 937/2022**

Juicio SUCESORIO INTESAMANTARIO promovido por IRMA ROSALES SOLIS, MARIA DE JESUS ROSALES SOLIS, HELEODORO ROSALES SOLIS, ISRAEL ROSALES HERNANDEZ, EDGARDO ROSALES HERNANDEZ, VERONICA MARQUEZ ROSALES, ENGRACIA ROSALES SOLIS a bienes de FELICIANO ROSALES SOLIS, dentro del expediente número 937/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar

Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII.- Toda vez de que los denunciante refieren que ser hermanos y sobrinos de la autora de esta sucesión, resultando que son parientes colaterales, se ordenan mandar fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo la presidencia municipal de Acatlán, Hidalgo; anunciando su muerte sin testar de FELICIANO ROSALES SOLIS, y el nombre de IRMA ROSALES SOLÍS, ENGRACIA ROSALES SOLÍS, MARÍA DE JESÚS ROSALES SOLÍS, ISRAEL ROSALES HERNÁNDEZ, EDGARDO ROSALES HERNÁNDEZ y VERÓNICA MÁRQUEZ ROSALES, quienes denuncian esta Intestamentaria y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. IX.- Así también, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos



veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede X..., XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe...

2 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés.- **EL C. ACTUARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 364/2022**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un juicio sucesorio intestamentario a bienes de Mariano Cerón Vargas denunciada por León Cerón Sánchez y otros, expediente 364/2022, en el mismo se dictó un auto de fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós y que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós

Por presentados León, Pedro, Gerónimo, Susana y Yolanda Cerón Sánchez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, 793 y 787 Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.-.....II.-.....

III.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio y del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado, la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez y un juzgado Civil de Pachuca de Soto, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de Mariano Cerón Vargas o Mariano Cerón Sánchez, denunciada por León, Pedro, Gerónimo, Susana y Yolanda Cerón Sánchez, quienes reclaman la herencia, como hermanos, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las antes citadas sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Gírese atento exhorto al juez o jueza Civil en turno de Pachuca de Soto para que en auxilio de las labores de esta judicatura ordene a quien corresponda realice la fijación de edictos ordenada en el punto inmediato anterior, para lo cual se concede plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada a fin de que dicte cualquier determinación, libre oficios, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio o haga cualquier clase de actuación tendiente a lograr lo encomendado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo 23 de agosto de 2022 dos mil veintidós.- Actuarial.- Licenciada Celeste López Flores.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1145/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PEÑA GARCIA ORALIA SOCORRO , PEÑA GARCIA MARIA MELANIA , PEÑA GARCIA GELACIA CARMINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001145/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1145/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ORALIA SOCORRO PEÑA GARCÍA, MARÍA MELANIA PEÑA GARCÍA y GELACIA CARMINA PEÑA también conocida como CARMINA PEÑA GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Del estudio integral del juicio de mérito se advierte que éste no guarda estado para el dictado del auto declarativo de herederos, dado que las denunciadas de la sucesión intestamentaria a bienes de ASCENCION NAPOLEÓN PEÑA GARCÍA, resultan ser parientes colaterales en segundo grado del autor de esta sucesión, por ser hermanos, en consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe. Gam

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR GABINO PORTILLO MENDOZA A BIENES DE SIMON PORTILLO MENDOZA, EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2022, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado GABINO PORTILLO MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; por medio de los cuales promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMON PORTILLO MENDOZA, en base a los hechos y consideraciones que deja asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1584, 1588, 1634, 1638, 1642 y demás relativos del Código Civil; 53, 55, 94, 95, 111, 121, 762, 764, 767, 768, 770, 782, 785, 786, 787, 793, 798, 862 del Código Procedimientos Civiles y la siguiente tesis que cita lo siguiente "Época: Quinta Época, Registro: 327991, instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIX, Materia(s): Común, Tesis: Página: 2638, AUDIENCIA, SEÑALAMIENTO TARDIO DE LA. Es infundada la queja, porque el Juez de Distrito haya señalado día para la celebración de la audiencia constitucional, después de los treinta días del en que se admite la demanda, porque si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse dentro del término expresado, también es verdad que dicho precepto debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo, con las dificultades que en la práctica se presentan, ya que siendo muchos los negocios que se tramitan en los tribunales federales, no es posible humanamente que se observe la ley en todos sus detalles, de manera que si se hace ese señalamiento fuera del término supradicho, no puede decirse que se viola la ley, si no se justifica que ese lejano señalamiento, obedezca a dolo o parcialidad del Juez; se acuerda.- Regístrese y fórmese expediente número 1007/2022.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía y Forma propuesta. III.- En términos a lo establecido por el artículo 154 Fracción V del código al rubro citado, el Suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio, en razón de que el último domicilio del autor de la sucesión encuentra ubicado en este Distrito Judicial. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social competa.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión SIMON PORTILLO MENDOZA, fue hermano del denunciante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de SIMON PORTILLO MENDOZA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es el denunciante GABINO PORTILLO MENDOZA en su carácter de hermano del de cujus SIMON PORTILLO MENDOZA, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.VI.- Gírese atentos oficios al REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE HIDALGO (OFICINA REGISTRAL DE TULA) y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PUBLICAS EN EL ESTADO, a fin de que informen a la mayor brevedad posible si en las Dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria a bienes del autor de la presente sucesión, y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).VII.- Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial dentro de la presente sucesión a que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles.VIII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas, para que surtan sus efectos legales correspondientes. X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el que indica en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados. XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autoriza y da fe.

MDEM

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 2 DOS DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000817/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LECHUGA ROSALES EVANGELINA en contra de ARMENDARIZ MARQUEZ MIRIAM NAYELI, JIMENEZ ESPINOSA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

SENTENCIA DEFINITIVA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 04 CUATRO DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EVANGELINA LECHUGA ROSALES, en contra de MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ y la sucesión de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA, Expediente Número 817/2020, y:

R E S U L T A N D O S

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO. La parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, probó los hechos constitutivos de su acción de nulidad de contrato; la parte demandada LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, en carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA, se allano a las prestaciones que les fueron reclamadas.

CUARTO. La parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, acreditó los elementos constitutivos de su acción de nulidad de contrato; y la parte demandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, se constituyó en rebeldía.

QUINTO. Se declara nulo el acto jurídico consistente en contrato de compraventa celebrado fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, entre JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA como vendedor, y MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ como compradora, respecto del



bien inmueble ubicado en el LOTE 05 CINCO, DE LA MANZANA 14 CATORCE, NÚMERO OFICIAL 109 CIENTO NUEVE, DE LA CALLE DORANTES CERVERA, FRACCIONAMIENTO PRIVADA ABRUZZO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias fueron precisadas con anterioridad, con sus frutos y accesiones, ya que de no hacerlo así se actuará a instancia de parte.

QUINTO. Se condena a LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, en carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA y MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, entreguen real y jurídicamente a la parte actora EVANGELINA LECHUGA ROSALES, el total del inmueble ubicado en el LOTE 05 CINCO, DE LA MANZANA 14 CATORCE, NÚMERO OFICIAL 109 CIENTO NUEVE, DE LA CALLE DORANTES CERVERA, FRACCIONAMIENTO PRIVADA ABRUZZO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias fueron precisadas con anterioridad, con sus frutos y accesiones, ya que de no hacerlo así se actuará a instancia de parte.

SEXTO. No se hace mayor pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas generados en esta instancia

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, la cual fue publicada el 29 veintinueve de diciembre del 2007, dos mil siete, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, misma que entró en vigor un día después de su publicación de conformidad con lo dispuesto por transitorio PRIMERO; en la que se impone la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, para dar cumplimiento a dicho precepto se requiere a las partes para que en el término legal de 03 tres días manifiesten si es su voluntad que en el extracto de la resolución se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se entenderá su inconformidad con la publicación de los mismos.

OCTAVO. -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA LEONARDO JIMÉNEZ SALAS, EN CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAIME JIMÉNEZ ESPINOSA Y CÚMPLASE

DECIMO. Con base en los artículos 110, 121, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, notifíquese a la parte demandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, por medio de edictos.

A S Í, lo resolvió y firmó el Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da Fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 935/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN ESCAMILLA RODRIGUEZ, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 935/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 18 dieciocho de Octubre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARIA DEL

CARMEN ESCAMILLA RODRIGUEZ por propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 fracción I y 1583, 1589, 1605 del Código Civil de Hidalgo, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 88, 109, 110, 111, 113 fracción II, 141, 142, 143, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 935/2022, que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, requiriendo a los denunciantes para que el día y hora antes señalado presenten a sus testigos para que rindan su testimonio correspondiente, previa citación de las interesadas y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ. VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que la denunciante de la presente sucesión el pariente colateral del autor de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen de los finados, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y/O JAVIER ANGELES RODRIGUEZ el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de defunción a nombre de FRANCISCA RODRIGUEZ. VIII.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos, teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas citados en el escrito que se provee. X.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo proveyó y firma la LICENCIADA JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, Juez Primero Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GUERRERO, que autentica y da fe. DOY FE

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, MARZO 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 184/2023**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUAN MANUEL MARIA DE LOS ANGELES Y MA. GUADALUPE** todos de apellidos **GUARNEROS ARELLANO** a bienes de **GERARDO GUARNEROS ARELLANO**, dentro del expediente número **184/2023**, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar

Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

I..., II., III., IV..., V..., VI..., VII. Una vez substanciado lo ordenado en ulterior punto, en atención a que los interesados en el presente intestado, son parientes colaterales, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del finado GERARDO GUARNEROS ARELLANO, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman JUAN MANUEL, MARÍA DE LOS ÁNGELES y MA. GUADALUPE todos de apellidos GUARNEROS ARELLANO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciantes, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. VIII. Asimismo, publíquense lo edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo", X..., XI..., XII..., XIII., XIV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO NÉSTOR SÁNCHEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE...

2 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 231/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MATA GARCIA MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000231/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 231/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia, que reza: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en proveído de fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se omitió acordar lo conducente respecto a la tramitación de la presente sucesión por pariente colateral, en consecuencia y con la facultad conferida en el artículo 55 de la Legislación que se invoca, que los jueces podrán ordenar en cualquier procedimiento subsanar cualquier omisión o irregularidad, para efectos de subsanar el proveído de marras, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se acuerda en los siguientes términos:

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que la presente sucesión es tramitada por parientes colaterales en primer grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia a bienes de ANTONIO MATA GARCIA, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autoriza y da fe. hdc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000976/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DOMINGUEZ CACERES FRANKLIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000976/2018 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Vistos los autos para resolver por Sentencia Definitiva el litigio que originó la tramitación del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Franklin Domínguez Cáceres, expediente número 976/2018 novecientos setenta y seis diagonal dos mil dieciocho.

RESULTANDO

1. Que, mediante escrito de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, compareció, ante este Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, Yazmin Saavedra Zapata, en su carácter de apoderada legal de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a demandar, en la Vía Especial Hipotecaria, de Franklin Domínguez Cáceres, las pretensiones que dejo asentadas en el escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite en auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. 2. Mediante escrito de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte, compareció, ante este Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, Joshua Martínez González, a efecto de acreditar la cesión onerosa de derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos que celebro DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cedente, y Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario, lo cual fue acordado mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.

3. Toda vez que no fue posible localizar al demandado en el domicilio señalado por la parte actora, y que se desconoce otro domicilio en el cual se le pudiera emplazar, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento, cuya fecha de última publicación en el Periódico Milenio fue el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós y 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, concediéndose el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda.

4. En proveído de fecha 6 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, se acusó la rebeldía en que incurrió Franklin Domínguez Cáceres, por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y se ordenó dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que, en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. Que, el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, establece:

Artículo 457 Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; por lo que, en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enuncian en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda, la documental pública consistente en la escritura número 15,631 quince mil seiscientos treinta y uno, volumen 581 quinientos ochenta y uno, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2007 dos mil siete, del protocolo de la Notaría Pública número 6 seis y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en este Distrito Judicial, que contiene el Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado entre Hipotecaria Crédito y Casa Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como parte acreditante, y el ahora demandado, Franklin Domínguez Cáceres, como acreditado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 76,458 setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del libro 2 dos, de la sección I primera, según asiento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2007 dos mil siete, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato de mérito, como lo establece la cláusula segunda del Contrato de Apertura de Crédito simple, la parte actora concedió al demandado un crédito por la cantidad de \$468,919.89 cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional, crédito que, de conformidad con la cláusula séptima, sería pagado al acreditante en un plazo de 20 veinte años; garantizando el cumplimiento de la obligación de pago, respecto a ese otorgamiento de crédito con la hipoteca, en primer lugar y grado, sobre la casa habitación y terreno sobre el construida consistente en el lote 17 diecisiete, manzana 35 treinta y cinco, (actualmente Boulevard Hacienda de Pitahayas número 133 ciento treinta y tres), del fraccionamiento Pitahayas 3° tercera etapa, ubicado a un costado de la carretera México Laredo kilómetro 1.0 uno punto cero, Pachuca de Soto, Hidalgo; crédito que se obligó a pagar en los términos y condiciones que se precisaron en el contrato de marras.

Asimismo, en la cláusula décima segunda, las partes pactaron que el acreditante daría por rescindido el contrato de marras, sin necesidad de notificación o declaración previa, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el referido contrato, si el deudor dejare de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al contrato de marras, y, según refiere el actor, el demandado Franklin Domínguez Cáceres, dejo de cumplir con sus obligaciones de pago a partir de septiembre del 2009 dos mil nueve, acreditándose así el derecho que tiene la parte actora para reclamar el cumplimiento de la obligación de pago por parte del demandado, puesto que éste no opuso excepciones ni defensas al respecto, amén de que no acredito estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas puesto que no ofreció ningún medio probatorio, correspondiéndole a éste la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

Es preciso señalar que del Estado de cuenta certificado, mismo que fue exhibido junto con el escrito inicial de demanda, se advierte que la parte demandada, Franklin Domínguez Cáceres, al día de la presentación de la misma, adeuda a Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$449,487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, así como la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de saldo de intereses ordinarios vencidos, a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, generados al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, así como la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009, así como la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de comisión garantía por incumplimiento vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve y la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, generados al 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo.

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en donde Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó los hechos constitutivos de su acción y Franklin Domínguez Cáceres, no se exceptio, en consecuencia, se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria que otorgó Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE, a favor de Franklin Domínguez Cáceres; y habré de condenar a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

a) la cantidad de \$449.487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

b) la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, generados al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

c) la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

d) la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de garantía por incumplimiento vencida al día 31 treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve, no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

e) la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, vencidos y no pagados a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, generados al día 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

f) Los gastos y costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que, Joshua Martínez González, en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptiona.

CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del Crédito simple con interés y garantía hipotecaria que otorgó DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de Franklin Domínguez Cáceres.

QUINTO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$449.487.16 cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$4,528.58 cuatro mil quinientos veintiocho pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados a razón de una tasa del 12.09% doce punto cero nueve por ciento anual respecto del capital vencido, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$856.40 ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de comisión por administración, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$50.95 cincuenta pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, por concepto de garantía por incumplimiento, vencidos y no pagados, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

NOVENO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$561,803.68 quinientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, vencidos y no pagados a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, conforme a lo pactado en el documento base de la acción; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución más los que se sigan venciendo y acumulando hasta la fecha en que se realice el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.



DECIMO. Que se condena a Franklin Domínguez Cáceres, a pagar a favor de Joshua Martínez González en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que Franklin Domínguez Cáceres fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Jueza Tercera en materia Civil de este Distrito Judicial, Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli González Reséndiz, quien autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000666/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de GARDUÑO LEON FEDERICO GUILLERMO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000666/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 666/2014

Especial hipotecario

Pachuca, a 3 tres de abril de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 46, 47, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por reconocida la representación que ostenta el ocursoante, lo que le faculta para actuar en nombre de la ejecutante hasta el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

II. A sus autos los documentos exhibidos en el de cuenta.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el folio real electrónico 510367, sito en el lote 14 catorce de la manzana A, número 126 ciento veintiséis del Circuito Villanova, del fraccionamiento Villanova de Pachuca.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés en el local de este juzgado.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 878,000 ochocientos setenta y ocho mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VI. Anúnciase la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

VII. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VIII. Devuélvase a los ocursoantes el documento peticionado en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia.

IX. Por señalado domicilio para recibir notificaciones personales y por autorizadas para recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos las personas que alude en el de cuenta.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretaria de Acuerdos, Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 225/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GONZALEZ HERNANDEZ ANA MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000225/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 225/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo A 31 Treinta Y Uno De Marzo Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

V I S T O El Estado Procesal Que Guarda La Presente Pieza, A Efecto De Regularizar El Procedimiento, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja, Ni Violación De Las Formalidades Del Procedimiento De Acuerdo A Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Tesis Jurisprudencial Visible En La Página 471 De La Actualización Cuarta Civil 1974 1975 Que Dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencia Para Mejor Proveer, Ni Alteran Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Niega Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes."; SE ACUERDA:



I. Dado Que, De La Presente Secuela Procesal Se Advierte Que Mediante Auto Dictado En Fecha 28 Veintiocho De Marzo Del Año En Curso, Se Señaló Día Y Hora Para El Desahogo De La Primera Almoneda De Remate, Sin Embargo, En Dicho Proveído Se Omitió Citar Que También Se Exhibió El Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes, Así Mismo Se Ordenó Que La Fijación De Los Edictos Como Sitios Públicos De Costumbre, En El Palacio Municipal De Pachuca De Soto, Hidalgo, Cuando Lo Correcto Debe Ser, Mineral De La Reforma, Hidalgo; Bajo Ese Contexto, Y A Efecto De Evitar Alguna Confusión Al Momento De La Expedición Y Publicación De Los Mismos, Se Deja Insubistente El Auto De Fecha 28 Veintiocho De Marzo De La Presente Anualidad, Y En Su Lugar Se Dicta El Presente Auto.

II. Se Tiene Al LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO En Su Carácter De Apoderado Legal De INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Exhibiendo Mediante Su Escrito Presentado En Fecha 24 Veinticuatro De Marzo Del Año Actual, El Avalúo Y Certificado Correspondiente, Mismos Que Se Mandan Agregar Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes A Los Que Haya Lugar.

III. Como Se Solicita Y Toda Vez Que La Parte Demandada ANA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, No Exhibió Avalúo De La Finca Hipotecada Dentro Del Término Establecido Por El Numeral 473 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Por Ende, Se Considera Como Base El Exhibido En El Escrito De Fecha 24 Veinticuatro De Marzo Del Año En Cuso, Esto Es, Se Tendrá Como Precio De La Finca Hipotecada El Asignado Por El Perito Valuador ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Ya Que Resulta Ser El Único Avalúo Presentado En Autos; Bajo Ese Panorama Y Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Se Señalan Las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, Para Que Tenga Verificativo La Primera Almoneda De Remate, Respecto Del Bien Inmueble Identificado Como Lote 54, Manzana A, Calle San Carlos Número 350, Fraccionamiento Don Francisco, Municipio Mineral De La Reforma, Hidalgo; Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico Número 509197 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, A Favor De ANA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

IV. Conforme Al Avalúo Que Obra En Autos, Practicado Por El Perito ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes La Cantidad De \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos, Esto De Conformidad En Lo Establecido Por El Artículo 473 Del Código De Procedimientos Civiles.

V. En Términos De La Jurisprudencia Vertida De Aplicación Supletoria En La Presente Resolución, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días Hábiles, En Los Sitios Públicos De Costumbre, Como Lo Son: El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal De Mineral De La Reforma, Hidalgo, (2); Puertas Y Tableros Notificadores De Este H. Juzgado (3), Así Como En El Lugar Del Inmueble Rematado (4), Ello En Virtud De Que, La Publicación De Los Edictos De Referencia Por Parte Del Funcionario Judicial Para Anunciar La Venta En Subasta Pública De Bienes Inmuebles, Constituye Una Actuación Judicial Que Deberá Practicarse En Días Hábiles, Pues En Ningún Término Se Contarán Los Días En Que No Puedan Tener Lugar Dichas Actuaciones, De Conformidad A Lo Dispuesto Por El Artículo 64 Del Código De Procedimientos Civiles Que En Lo Medular Refiere: "Las Actuaciones Judiciales Se Practicarán En Días Y Horas Hábiles..."

VI. Ahora Bien, Por Cuanto Hace A La Publicación De Los Edictos En El Diario Milenio De Esta Ciudad (5), Publíquense Los Mismos Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días, Siendo Factible Su Publicación En Días Inhábiles, Toda Vez Que, Ello No Constituye Una Actuación Judicial, Sino Un Simple Anuncio, Siempre Y Cuando, Entre Ambas Publicaciones, Hayan Mediado Los Siete Días Hábiles Para El Cómputo De Los Mismos.

VII. Finalmente, Publíquense Los Edictos En Que Se Anuncie La Primera Almoneda De Remate, Por 2 Dos Veces Consecutivas, De Siete En Siete Días, En El Periódico Oficial Del Estado (6), Para Los Efectos Legales Correspondientes.

VIII. Seguidamente, Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado Y Diario Milenio, Expídanse Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede Para Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto, Por Lo Que Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IX. Se Hace Saber A Los Interesados Que, Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

X. En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.

XI. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma El Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 833/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRIGUEZ SOLLANO LUIS ENRIQUE en contra de HUITRON PASTEN NOHEMI LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000833/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 833/2020

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, a las 09:00 nueve horas, día y hora señalado mediante auto de fecha 23 veintitrés de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, en contra de NOHEMI LETICIA HUITRON PASTEN, expediente número 833/2020.

Abierta la audiencia y encontrándose presente la titular de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, quien se identifica con la copia certificada de su cedula profesional número 6099068 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que es devuelto al interesado, dejando en autos copia simple para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada NOHEMI LETICIA HUITRON PASTEN, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

Se da cuenta a la jueza de los autos de una promoción presentada en oficialía de partes por LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, el día 5 cinco de abril del año en curso y publicaciones de edictos que acompaña.

AUTO



VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553, 558, 560, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:
I. A sus autos las publicaciones de edictos que se acompañan al escrito signado por LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificado la parte actora en razón de su presencia.

REMATE

Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el presente legajo no guarda estado para celebrar la primera almoneda de remate, dado que, de los edictos publicados en la finca motivo de remate y en los tableros notificadores de este juzgado se advierte que se publicaron en día inhábil, (foja 177), es decir el 20 veinte de marzo de 2023 dos mil veintitrés, siendo una falta procesal en razón que se ordenó dicha publicación de 7 siete en 7 siete días hábiles, como obra en el numeral IX del auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

PETICIÓN DE PARTE ACTORA

Acto seguido y en uso de la voz la parte actora, manifiesta: "Que en virtud de que no es posible celebrar la primera almoneda de remate, solicito en este acto se señale nueva fecha para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio".

AUTO

VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, y sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Corredor Público número ocho para la Plaza del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Rafael Lugo bastida, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el LOTE 36, MANZANA 5, CALLE DEL SAUCE, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE", UBICADO EN EL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404, 535.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 809/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VÁZQUEZ PÉREZ NANCY en contra de ORTIZ SANTIN ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000809/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 809/2019

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada NANCY VÁZQUEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS



CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Por lo expuesto en el de cuenta, como lo solicita la ocurrente se deja sin efecto la fecha programada mediante auto dictado el 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, (foja 196), para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito oficial ANA GABRIELA AGUILAR DÍAZ DE LEÓN, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, identificado como LOTE 15 QUINCE, MANZANA 3 TRES, UBICADO EN CERRADA JOHN DALTON, NÚMERO 112 CIENTO DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ quien actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADO GILBERTO ANGELES MOTA que autentica y da fe. Gam

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2021**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SERGIO EDGAR AYALA BLANCO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1015/2021, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUENTE DICE:

Por presentados Víctor Yatzell López Caballero y Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan., se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 76, manzana XII, número 153, de la calle Hacienda Coyoacán, primera etapa, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 317359, inscrito a favor de Sergio Edgar Ayala Blanco. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12 doce horas del día 1 uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés. VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$546,000.00 quinientos cuarenta y seis mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate. VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. IX.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. X.- Por autorizados para los efectos citados a los mencionados en el de cuenta. Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR: Tizayuca, abril 5 cinco de 2023 dos mil veintitrés Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como atento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, derivado de ello se emitió la circular número 01/2023, en la cual se dictaminaron los días inhábiles y periodos de vacaciones en el año 2023 dos mil veintitrés en el que se suspenderán labores, plazos y términos judiciales, se acuerda: I.- Hágase saber a las partes que la hora y fecha correcta para el desahogo de la diligencia ordenada en el inciso V del auto del 30 treinta de marzo del año en curso es a las 12



doce horas del día 4 cuatro de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, y no como erróneamente se asentó en el mismo, por ser día inhábil. II.- Notifíquese, personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que actúa con secretario de acuerdos, licenciado Geovanni Montiel Escudero, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ABRIL 18 DE 20223.- ACTUARIA.- LIC. CELESTE LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CARRASCO GARCIA JOSE ESTEBAN, PADILLA CARRASCO MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000189/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA JULIA MARTÍNEZ ARISTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 45 CUARENTA Y CINCO, MANZANA D, CALLE DIECISIETE, COLONIA NAPATECO, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 496197 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,800.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 227/2012**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR ADRIANA JIMENEZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NÚMERO 227/2012, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2023

EXPEDIENTE NÚMERO 227/2012

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del 2023, dos mil veintitrés.

Por presentados VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O CHRISTIAN TAPIA PEREZ, promoviendo en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 94, 95, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por reconocida la personalidad con la que se ostenta CHRISTIAN TAPIA PEREZ, misma que acredita en términos de la copia certificada que exhibe del instrumento público número 36,472 treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 13 trece de junio del 2022



dos mil veintidós, pasado ante la fe del titular de las Notaría No. 241 de la Ciudad de México, mismo que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En cuanto a reconocerle la personalidad al Lic. Víctor Yatzell López Caballero, se manda al promovente a estarse a lo acordado por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2018; en su punto I, donde se le tuvo por reconocida su personalidad dentro del presente juicio.

III.- No ha lugar de acordar de conformidad la devolución de la documental que solicita, toda vez que la que exhibe es copia certificada.

IV.- Se tiene a los promoventes autorizando a los profesionistas que indica en el de cuenta, en los términos que dejan vertidos en el mismo.

V.- Se tiene a los ocursores exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por el Arquitecto JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, perito en materia de valuación, mismos que se mandan glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Hacienda Texmelucan, numero 145 lote 62, manzana CXX, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, 3ra. Etapa en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 316842, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

VII.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 09 nueve de mayo del año 2023, dos mil veintitrés.

VIII.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IX.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

X.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

XI.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XII.- En virtud de que el domicilio que señalan en el de cuenta se encuentra fuera de la periferia de este juzgado, notifíquese por medio de las LISTAS.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 331/2010**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MENESES GARCIA MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000331/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 331/2010

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legal DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente acreditando su personalidad con las copias certificadas que se exhibe con el de cuenta las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, previa copia certificada que quede en autos devuélvase el documento solicitado, previa toma de razón y recibo que deje para constancia.

II. Se tiene al ocurso exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

III. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

IV. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.



2023_may_01_ord0_18

V. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTA CARMEN NUMERO 701, LOTE 21 MANZANA E, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI EN MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19. II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$529,000.00 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 230/2022**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Efrén Aguilera Gaona apoderado legal de José Montes Rubio en contra de Rosa María Pérez Cárdenas y otros, expediente número 230/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en fecha 11 once de abril del año 2023 dos mil veintitrés, que a la letra establece:

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de abril del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado Efrén Aguilera Gaona, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, 55, 111, 121 y 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Se tiene al promovente desahogando la vista ordenada en auto de fecha 3 tres de abril del año en curso, con base en las manifestaciones que precisa en el de cuenta. II. Por consiguiente, toda vez que de autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con Ángel Santos González, a pesar de que en diversas dependencias proporcionaron su domicilio, sin embargo, obran en autos las razones actuariales en las cuales la autoridad ejecutora no pudo realizar dicho emplazamiento por las razones expuestas en las mismas; en consecuencia, **se ordena emplazar a juicio a Ángel Santos González** por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de circulación estatal denominado EL Sol de Tulancingo, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el periódico oficial, **para que se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, y las notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.** III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñañiel López, que da fe.

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, abril de 2023.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 169/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por VELASCO CAYETANO HERMILIO, VELASCO CAYETANO MANUEL, VELASCO CAYETANO FRANCISCO, VELASCO CAYETANO HILARIO, VELASCO CAYETANO GREGORIA, VELASCO CAYETANO SALOMON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000169/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 169/2019

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.



Por presentado SALOMÓN VELASCO CAYETANO también conocido como SALOMÓN VELASCO CALLETANO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio de los demandados JOAQUÍN VELASCO CAYETANO y VÍCTOR VELASCO CAYETANO también conocido como MODESTO VELASCO CAYETANO, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a los demandados JOAQUÍN VELASCO CAYETANO y VÍCTOR VELASCO CAYETANO también conocido como MODESTO VELASCO CAYETANO, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 sesenta días den contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que de no hacerlo así, se les declara presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que, dentro del término concedido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 639/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE INFORMACION TESTIMONIAL AD PERPETUAM PROMOVIDO POR ROGELIO ESPIRITU MONTES DE OCA, **EXPEDIENTE 639/2022**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado SERGIO PACHECO HERNÁNDEZ, Agente del Ministerio Público "B" adscrito a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 879, 881 y 914 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I. Se tiene al Representante Social contestando la vista ordenada en el punto II, del auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en los términos que deja vertidos en el de cuenta. II. En consecuencia, vistas las constancias de autos, de las que se advierte que, no se logró la localización del ciudadano MARCIANO VILA BALTAZAR en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, como consta a foja 34, y que, de las manifestaciones vertidas en reiteradas ocasiones por el ocursoante, manifestando que hace más de 46 años que perdió la comunicación con el causahabiente MARCIANO VILA BALTAZAR, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, a efecto de hacerle de su conocimiento a MARCIANO VILA BALTAZAR, la tramitación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE LA INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovido por ROGELIO ESPIRITU MONTES DE OCA, expediente número 639/2022, tramitadas en este Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, respecto de UN PREDIO RUSTICO SIN NOMBRE, UBICADO EN CALLEJON SIN NOMBRE Y SERVIDUMBRE DE PASO, EN LA COMUNIDAD DE ZACAMULPA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN 20.50 METROS LINDA CON VIVIANA IRAIS CASTILLO ROMERO. SUR: EN 21.60 LINDAN CON ALEJANDRO FLORES CARMONA. ORIENTE: EN 9.60 LINDA CON JOSE CORNEJO. PONIENTE: EN 9.60 LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201.75 METROS CUADRADOS, para que, si a sus intereses conviene, dentro del término de 03 tres días contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos arriba ordenados, manifieste lo que a su derecho convenga. III. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. IV. Notifíquese y Cúmplase. A S I lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. Doy fe -----

1 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MARZO DE 2023.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 77/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOZADA AMARO SILVESTRE en contra de LOZADA VAZQUEZ ANASTACIA Y/O LOZADA VAZQUEZ ANA Y/O LOZADA DE HERNANDEZ ANASTACIA, LOZADA DE NEGRETE PETRA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000077/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 77/2021

JUICIO ORDINARIO CIVIL



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado SILVESTRE LOZADA AMARO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y en atención a las actuaciones dentro del presente juicio y que no se ha podido emplazar a las sucesiones de las ANASTACIA LOZADA VÁZQUEZ quien también es conocida con los nombres de ANA LOZADA VÁZQUEZ, ANASTACIA LOZADA DE HERNÁNDEZ Y PETRA LOZADA DE NEGRETE, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada sucesiones de las CC. ANASTACIA LOZADA VÁZQUEZ quien también es conocida con los nombres de ANA LOZADA VÁZQUEZ, ANASTACIA LOZADA DE HERNÁNDEZ Y PETRA LOZADA DE NEGRETE, por conducto de quien legalmente la represente, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieran, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. Edictos que deberá gestionar la parte actora del presente juicio.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 114/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CASTILLO ANGELES MARTHA MIREYA en contra de PROMOTORA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000114/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 114/2023
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARTHA MIREYA CASTILLO ANGELES, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de PROMOTORA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A. DE



C.V., en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la parte demandada PROMOTORA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntamente CONFESA de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de LISTA; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Primero de lo Civil, de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autoriza y da fe. GLD

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2023**

Dentro de los autos del Expediente número 80/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por ARTURO JUAREZ LUNA a bienes de BENJAMIN JUAREZ LUNA, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Por presentado ARTURO JUAREZ LUNA, en su carácter de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de BENJAMIN JUAREZ LUNA. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma. III.- Por denunciada la muerte sin testar de BENJAMIN JUAREZ LUNA. IV.- Queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de BENJAMIN JUAREZ LUNA, con base a la copia certificada del acta de defunción anexa al de cuenta. V.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión. VI.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que informen respectivamente a esta autoridad si en dichas dependencias obran constancias de disposición testamentaria otorgada por BENJAMIN JUAREZ LUNA. VIII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 03 tres de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación, cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como con el uso de cubre bocas, ello a fin de seguir las medidas preventivas para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). IX.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza un pariente colateral del de cujus, se ordena fijar edictos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, que resulta ser los estrados de este Juzgado, en el lugar de origen y de fallecimiento del de cujus, siendo éste los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Apan, Hidalgo, deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en el Periódico de mayor circulación El Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, término que se contara a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el de mayor circulación El Sol de Hidalgo. X.- Se faculta a la actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio citado en el de cuenta de JUAN MANUEL JUAREZ LUNA y SILVIA JUAREZ LUNA y proceda a notificarles la radicación de la presente Intestamentaria, para que si a sus intereses conviene comparezcan por escrito a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder y en ese mismo acto les requiera para que dentro del término legal de 03 tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de lista. XI.- Agréguese a los autos los documentos públicos anexos al de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes. XII.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas de referencia. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe.

1 - 2

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-13 DE ABRIL DE 2023.- LIC. OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 275/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por VARGAS OSORIO ESPERANZA, VARGAS OSORIO OSCAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000275/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 275/2023

SUCESORIO INTENTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 diez de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados ESPERANZA VARGAS OSORIO y OSCAR VARGAS OSORIO en su calidad de hijos de la de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1605, 1606 y del 1588 al 1595 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 275/2023.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previa citación de los interesados debidamente identificados y la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así mismo al Director del Archivo General de Notarías del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO.

VI. Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII. Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocurrentes en su calidad de hermanos de MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación a la del cujus MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de MARÍA ERNESTINA VARGAS OSORIO, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VIII. En relación al punto octavo petitorio, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, los profesionistas que cita.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, que actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 565/2009**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por **ROBERTO TERAN CONTRERAS** en contra de **CATARINO HERNANDEZ MONTAÑO Y ALEJANDRA GARCIA GUZMAN** Expediente número **565/2009**, se dictó acuerdo que en lo medular establece lo siguiente:

En Huejutla de Reyes, Hidalgo; a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, día y hora señalado por auto de fecha 13 trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por **ROBERTO TERAN CONTRERAS** en contra de **CATARINO HERNÁNDEZ MONTAÑO y ALEJANDRA GARCIA GUZMAN**, expediente número **565/2009**.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ**, que actúa con Secretaría de Acuerdos, Licenciada **BLANCA ESTELA SANTIAGO HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe, comparece la parte actora **ROBERTO TERAN CONTRERAS** quien se identifica con credencial para votar folio 0469031399043, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra asesorado por su abogado **EDGAR SANTOS RIVERA SANCHEZ**, quien se identifica con cédula profesional número 3659478 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, la cual porta fotografía y firma del interesado, documento que se entrega en este acto a su interesado dejando en su lugar copia simple debidamente cotejada para constancia;

Acto continuo la Secretaría da cuenta de una promoción presentada ante Oficialía de partes por **NORA ALICIA ARTEAGA ARGUELLES**, a las 13:25:02 horas del día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés del año en curso. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 56, 58, 59, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 422, 488, 489, 552, 553, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles **se ACUERDA:**

I. Se tiene a la parte actora, exhibiendo ejemplares del periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II. Notifíquese y cúmplase.



Del Presente quedan debidamente notificados los comparecientes

Acto continuo en usos de la voz el abogado de la parte actora manifiesta, "Solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la primera almoneda de remate dentro del presente juicio debiéndose ordenar la publicación de los edictos correspondientes."

Acto continuo no se procede a continuar con la audiencia de remate en virtud de que no se hicieron las publicaciones de **los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate**

V I S T A S las manifestaciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I. Por hechas las manifestaciones que deja verditas la parte actora en términos de lo argumentado en el de cuenta.

II. Se señalan de nueva cuenta las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés para la **primera almoneda** de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, en consecuencia, convocan postores para tales efectos.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado del bien inmueble ubicado en la avenida **San Luis Potosí, número 73, colonia Tahuizan de la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 258, tomo único, libro primero, sección primera, según asiento de fecha 01 primero de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) moneda nacional**, valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por **2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre**, que resultan ser los **tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate**, insertando además en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación de esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VI. Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo emitido para que, si a sus intereses convienen, formen parte de la subasta consignando la cantidad prevista en el punto que antecede para admitir postura.

VIII. De lo anterior, notifíquese respecto de la venta en pública subasta al acreedor **ENRIQUE BALTAZAR JIMENEZ**, en el domicilio que obra en autos, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

IX.-... XI. Notifíquese y Cúmplase.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa constancia de que los mismos quedaron notificados de todos los proveídos dictados en la misma en forma personal dada su presencia, se cierra y se autoriza lo actuado DOY FE.

1 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, 21 VEINTIUNO DE ABRIL 2023 DOS MIL VEINTITRES.- ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- **LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 737/2022**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por el **Licenciado SERGIO FERNANDO MORA GARCIA apoderado legal de la señora ERNESTINA BARRERA LOMELI**, a bienes de **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS**, expediente número **737/2022**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Licenciado **SERGIO FERNANDO MORA GARCIA, Apoderado legal de la señora ERNESTINA BARRERA LOMELI**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña **denuncia el intestado a bienes de la señora MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS**. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630,1676 del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 103,108, 121, 123, 135 fracción V, 141, 142, 143, 154, 757, 767, del 770 al 774, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 831 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- En términos de lo establecido por el artículo 154 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita jueza es competente para conocer y resolver de la presente sucesión en virtud de que el último domicilio de la de cujus **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS** está ubicado en este distrito judicial donde la suscrita jueza ejerce su jurisdicción.

III.- Por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de **ERNESTINA BARRERA LOMELI, en términos del poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado mediante escritura pública numero 18,761 dieciocho mil setecientos sesenta y uno, volumen 393 trescientos noventa y tres de fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce otorgado ante la fe del Licenciado DIOSDADO HERIBERTO PFEIFFER VARELA, Notario Público número Cinco con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

IV.- En consecuencia, se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y/o EUSEBIA DELGADO VARGAS.**

V.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y/o EUSEBIA DELGADO VARGAS.**

VI.- Dese inicio a la sección primera.

VII.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VIII.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 7 siete de marzo del 2023 dos mil veintitrés para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, por lo cual se requiere al promovente para que el día y hora antes indicado presente a este juzgado a dos testigos dignos de fe y crédito debidamente identificados con identificación oficial a rendir su testimonio correspondiente, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IX.- Gírese oficio al director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que brevedad posible informe a esta Autoridad si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y/o EUSEBIA DELGADO VARGAS** y para que realice una búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), asimismo requiérasele para que informe a la suscrita Jueza si alguna otra autoridad judicial ya le requirió la misma información y en caso de ser así indique a que Juez lo informe.



X.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y/o EUSEBIA DELGADO VARGAS.

XI.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña al de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Se tiene al ocurrente manifestando que la de cujus se unió en matrimonio con RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ y de dicho matrimonio procreo una hija de nombre ANDREA CONCEPCION BARRERA DELGADO, quien tiene su domicilio en la calle Cuauhtémoc número 9 del Barrio del Can en Almoloya, Hidalgo.

XIII.- Se faculta al actuario adscrito a este juzgado para que se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, y notifique a ANDREA CONCEPCION BARRERA DELGADO, la radicación de la presente sucesión para que comparezca a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será notificada por medio de lista.

XIV.- Se tiene al ocurrente haciendo del conocimiento de la suscrita Jueza que el juicio sucesorio testamentario del señor RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ, difunto esposo de la señora MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS, se encuentra en trámite bajo el expediente número 186/2021 radicado en el juzgado Tercero Civil y Familiar de este distrito judicial, sin que hasta la fecha se haya designado albacea.

XV.- Gírese oficio al Juez Tercero Civil y Familiar de este distrito judicial a fin de que informe a la suscrita Jueza el estado procesal que guarda la sucesión testamentaria a bienes de RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ, y señale el nombre y domicilio del albacea definitivo de dicha sucesión.

XVI.- Se tiene al promovente haciendo del conocimiento de esta autoridad que el interés de su representada para denunciar este intestado consiste en que ha intentado demandar a la señora **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS, la nulidad de una compraventa, lo que acredita con las copias certificadas del expediente 248/2022, radicado en este juzgado en el cual se le requiere para que indique el nombre y domicilio del albacea de la sucesión a bienes de MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS.**

XVII.- Toda vez que de la presente sucesión la denuncia un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación a la de cujus por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, una vez desahogada la información testimonial, se ordena fijar edictos en sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y/o EUSEBIA DELGADO VARGAS, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de anunciar la muerte sin testar de, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de **cuarenta días** contados a partir de la última publicación de los edictos.

XVIII.- Se requiere al promovente para que acredite que los nombres de **MARIA EUSEBIA DELGADO VARGAS y EUSEBIA DELGADO VARGAS, corresponden a una misma persona.**

XIX.- Por lo que respecta a lo solicitado en el punto cuarto petitorio, una vez que se notifique a ANDREA CONCEPCION BARRERA DELGADO y se lleve a cabo la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, se acordará lo que en derecho proceda.

XX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el de cuenta.

XXI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO WENDY NAVA RIVERA, JUEZA SEGUNDA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ QUE AUTENTICA Y DA FE.**

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2023.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 606/2022

Que dentro de los autos del expediente 606/2022 seiscientos seis diagonal dos mil veintidós, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TERESA BARRERA LOMELI promovido por SERGIO FERNANDO MORA GARCÍA en su carácter de apoderado legal de ERNESTINA BARRERA LOMELÍ se han dictado los siguientes autos que a la letra dicen; En la ciudad de Apan, Hidalgo, a **22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto en los **55** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

I.- Para los efectos legales a que haya lugar y sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal, se aclara que el punto VIII del auto de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós que obran a fojas 119 ciento diecinueve vuelta de autos, quedando en los siguientes términos;

a).- En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, lo promueve **Sergio Fernando Mora García** apoderado legal de **Ernestina Barrera Lomelí**, en su carácter de hermana de la de cujus **Teresa Barrera Lomelí**, es decir, es pariente colateral, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente. Se ordena anunciar la muerte sin testar de **Teresa Barrera Lomelí**, por medio de **edictos** que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de **40 cuarenta días** después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de **Teresa Barrera Lomelí**, denunciado por **Sergio Fernando Mora García** apoderado legal de **Ernestina Barrera Lomelí** en su carácter de hermana de la de cujus. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma Maestra en Derecho **Biancca Morales Téllez**, Jueza Segundo en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho **Wendy Nava Rivera**, que autentica y da fe.

1 - 2

Apan, Hidalgo a 12 de abril de 2023.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 786/2022**

- - - -Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS, promovido por RAFAELA RAMÍREZ CALLEJAS, expediente número 786/2022, obra un auto que a la letra dice: - - - -

Ixmiquilpan, Hidalgo; 7 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada RAFAELA RAMÍREZ CALLEJAS en su carácter de hermana del de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del código civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y se tiene por denunciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS.

III. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la interesada, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su respectivo testimonio.

V. Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO BASILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO RAMÍREZ CALLEJAS solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

VI. Se requiere a la denunciante para que a la brevedad posible acredite que ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO BASILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO RAMÍREZ CALLEJAS, fueron la misma persona.

VII. Asimismo, requírase a la promovente para que a la brevedad posible se pronuncie respecto de JUAN RAMÍREZ y/o JUAN RAMÍREZ CRISOSTOMO y CRISTINA CALLEJAS y/o CRISTINA CALLEJAS DE RAMÍREZ.

VIII. En términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de ROBERTO BACILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO BASILIO RAMÍREZ CALLEJAS y/o ROBERTO RAMÍREZ CALLEJAS y el nombre de quien denuncia la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

IX. Agréguese a los autos las documentales que se acompañan.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizándose para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas y persona de referencia, designando como sus abogados patronos a los licenciados JOSÉ DAVID LEÓN RAMÍREZ y/o JUAN ORTÍZ SIMÓN.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, que da fe.

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 235/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **235/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, QUE PROMUEVE EMILIO RICART FLORES, EN CONTRA, ENTRE OTROS, DE JULPE S.A. DE C.V. y en cumplimiento al auto de fecha **03 tres de abril de 2023 dos mil veintitrés**, en el cual se ordena publicar EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL POR DOS VECES CONSECUTIVASSE HACE CONSTAR QUE EN LOS AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE EXISTE UN ACUERDO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE A LA LETRA DICE: EXPEDIENTE NÚMERO: 235/2019 ORDINARIO CIVIL Tula de Allende, Hidalgo a 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por presentado EMILIO RICART FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 276, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 319, 324, 331, 332, 342, 343, 350, 351, 352, 353, 375, 376, 377, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, se procede a DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio. III.- Se elige la forma escrita para la recepción de las pruebas y para tal efecto se abre una dilación probatoria de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del presente acuerdo. IV.- En consecuencia, se admiten como pruebas de la parte actora EMILIO RICART FLORES, todas y cada una de las ofrecidas mediante escrito presentado con fecha 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. V.- No se hace pronunciamiento de la parte demandada JULPE S.A. DE C.V., YESENIA MARTÍNEZ CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, en virtud de no haberlas ofrecido. VI.- Quedan desahogadas las probanzas admitidas a las partes por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio. VII.- Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas han quedado desahogadas por su propia y especial naturaleza, en consecuencia se declara cerrado el periodo probatorio dando lugar al de alegatos, por lo que como se solicita quedan en la secretaria y a disposición de las partes, los autos originales del presente juicio, para que dentro del plazo común de 5 cinco días, formulen sus



correspondientes alegatos. VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autentica y da fe. DOY FE.. - - -Dos firmas ilegibles.- - - - -

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 20 veinte de abril de 2023.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 782/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TORRES TORRES JOSE ALBERTO en contra de TORRES LOPEZ JUAN , TORRES LOPEZ JOSEFINA , TORRES LOPEZ SIXTA IGNACIA , TORRES LOPEZ ODON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000782/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 782/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado JOSÉ ALBERTO TORRES TORRES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 267, 275, 287, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada JOSEFINA y SIXTA IGNACIA y ODÓN de apellidos TORRES LÓPEZ y SUCESIÓN A BIENES DE JUAN TORRES LÓPEZ no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tiene precluido su derecho para hacerlo, declarándoseles presuntivamente confesos de los hechos que dejaron de contestar.

II. En virtud de lo anterior, notifíquese a la parte demandada JOSEFINA y SIXTA IGNACIA y ODÓN de apellidos TORRES LÓPEZ y SUCESIÓN A BIENES DE JUAN TORRES LÓPEZ, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en consecuencia del punto que antecede, se fija la Litis en el presente juicio.

IV. Como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V. Tomando en consideración que la parte demandada JOSEFINA y SIXTA IGNACIA y ODÓN de apellidos TORRES LÓPEZ y SUCESIÓN A BIENES DE JUAN TORRES LÓPEZ, fueron emplazados a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele a la citada demandada por medio de lista, notifíqueseles también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 115/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por URIBE ABREO ANITHER en contra de CAMPOS RESENDIZ EMMANUEL AMETH, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ ARAGON MARCELINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000115/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 115/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 343, 344, 345, 375, 376, 377, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. En atención que de una revisión minuciosa e al presente juicio se advierte que la confesional a cargo del C. EMMANUEL AMETH CAMPOS RESÉNDIZ, se señaló para un día y hora ya pasado es por lo que para efectos de regularizar el procedimiento se procede a señalar las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a las partes litigantes, y a cargo de EMMANUEL AMETH CAMPOS RESÉNDIZ, en forma personal y no por conducto de apoderado legal, quienes deberán ser citados por conducto de la C. Actuario de la adscripción, personal, debida y oportunamente, en sus domicilios procesales que tienen señalados en autos, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de absolver.

II. Atendiendo que para efectos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se deben de fijar edictos se procede a preparar las siguientes pruebas:

III. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de declaración de parte, ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de EMMANUEL AMETH CAMPOS RESÉNDIZ, por lo que, por



conducto del Notificador en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, cítesele en el domicilio procesal señalado en autos, para que el día y hora señalados comparezca ante esta Autoridad, a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba de referencia, apercibida que de que en caso de no comparecer, la prueba se tendrá por desierta pero se considerará la conducta procesal del citado, requiriendo al oferente para que presente su pliego de preguntas antes del desahogo de la presente prueba, para efectos de calificar el mismo.

IV. Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de las TESTIMONIALES ofrecida por la parte actora, requiriéndose a la parte oferente para que el día y hora antes señalados presente a JOAN GILBERTO ESPERILLA HERNÁNDEZ, RAYMUNDO TÉLLEZ BUSTOS Y NORMA ALICIA VALDERRAMA MENDOZA, ante esta autoridad para rendir su testimonio, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza.

V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de las TESTIMONIALES ofrecida por la parte demandada MARCELINO HERNÁNDEZ ARAGÓN, requiriéndose a la parte oferente para que el día y hora antes señalados presente a TANIA ESTRADA CRUZ, JUNUEM IBARRA LÓPEZ Y MARTHA CECILIA ZAPIEN OCEGUERA, ante esta autoridad para rendir su testimonio, tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza.

VI. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de inspección judicial, ofrecida y admitida a la parte actora, sobre los puntos admitidos, previa citación de las partes.

VII. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000318/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GRACIELA IBARRA DOLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000318/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 318/2014

Especial hipotecario

Pachuca, a 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 46, 47, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por reconocida la representación que ostenta el ocurrente, lo que le faculta para actuar en nombre de la ejecutante hasta el 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

II. A sus autos los documentos exhibidos en el de cuenta.

III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el folio real electrónico 509594, sito en el lote 27 veintisiete de la manzana XII, número 638 seiscientos treinta y ocho de la avenida San Gregorio, del fraccionamiento Rinconada de los Ángeles IV de Mineral de la Reforma.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:00 nueve horas del día 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés en el local de este juzgado.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 823,000 ochocientos veintitrés mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VI. Anúnciase la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

VII. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VIII. Devuélvase a los ocurrentes el documento peticionado en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia.

IX. Por señalado domicilio para recibir notificaciones personales y por autorizadas para recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos las personas que alude en el de cuenta.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretaria de Acuerdos, Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 583/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUBIO SANCHEZ ALEJANDRO en contra de LAZCANO JIMENEZ RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000583/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 583/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ALEJANDRO RUBIO SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los



2023_may_01_ord_18

artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente realizando la aclaración de la ubicación real del inmueble motivo del presente juicio en los términos que indica en el de cuenta.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador BERNARDINO GUILLERMO CASTILLO ALMERAYA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO 52, LOTE 3, MANZANA 54, DE LA CALLE ESTACIONAMIENTO 33, DE LA UNIDAD HABITACIONAL MINERA 11 DE JULIO, ACTUALMENTE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$464,268.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VIII. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjlc

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 26/2023**

---- Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JUAN DANIEL LOPEZ MARTINEZ** promovido por **ALVARO, ADRIAN, OTILIA GRACIELA y MARIA ELENA de apellidos LOPEZ MARTINEZ** promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos del de cujus, expediente número **26/2023**, obra un auto que a la letra dice: ----

---- Ixmiquilpan, Hidalgo, 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés. --

Por presentado **ADRIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ** con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, de los cuales visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 55, 111, 113, 127, 771, 793 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA: -----

I. Se tiene al denunciante exhibiendo los oficios procedentes del Director General del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en los que informan a esta autoridad que no se encontró disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, los cuales se mandan agregar a los autos para surtan sus efectos legales conducentes. -----

-II. En términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos en sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de **JUAN DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ** y el nombre de quien denuncia la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado; debiendo publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. ----- III. Una vez que se dé cumplimiento al punto anterior se estará es

posibilidad de acordar lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos que se peticiona. -----

-- IV. Notifíquese y cúmplase. -- -----

Así lo acordó y firmó la licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARIN**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con

secretario de acuerdos, licenciada **JOBANA JOCELIN SANTILLAN MELENDEZ**, que da fe. -----

OBRA OTRO AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----



2023_may_01_ord0_18

--- Por presentado ADRIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1583, 1630 del Código Civil, 44, 45, 46, 47, 55, 103, 127, 409, 771, 787, 793 y 796 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ---
I.- Tomando en consideración que de las constancias de autos que hacen prueba plena de conformidad con el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que el lugar de nacimiento y fallecimiento del autor de la presente sucesión lo fue la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto II del auto emitido el 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno competente de Tlalnepantla, México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar las publicaciones de edictos ordenados, otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad realicen cualquier acto tendiente a la debida ejecución del exhorto. -----
II.- Notifíquese y Cúmplase. -----
Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que da fe. -----

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 19 DE ABRIL DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 633/2019**

En el juicio ordinario civil promovido por **J. Félix Fernández Fernández, José Mario Fernández Licon y Reynaldo Cruz Muñoz, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de "El Vite", Huasca de Ocampo, Hidalgo** en contra de **la sucesión intestamentaria a bienes de Espiridión Yáñez** representada por su albacea **Noé Yáñez Lechuga**, expediente número **633/2019**, obra un acuerdo que a la letra dice:

TESTIMONIAL: En la Ciudad de Atotonilco el Grande. Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés, día y hora señalado por auto de 6 dos de Marzo de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora dentro del juicio ordinario civil promovido por Raúl Romero Soto, Mario Cruz Muñoz e Hilario Díaz Calderón en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de "El Vite" en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Espiridión Yáñez representada por su albacea Noé Yáñez Lechuga/ Expediente número 633/2019.

Abierta la presente audiencia. Comparecen ante el local que ocupa este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y ante la presencia del titular del mismo Licenciado Arturo Jiménez Villanueva que actúa con Secretario de Acuerdos licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que da fe.

Se hace constar que comparece la parte actora J. Félix Fernández Fernández quien se identifica con credencial para votar, clave de elector: FRFRJX60071513H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral Reynaldo Cruz Muñoz quien se identifica con credencial para votar, clave de elector: CRMZRY75101213H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistidos de su asesor jurídico licenciado Oscar Javier Olvera Guzmán quien se identifica con copia certificada de su cedula profesional 3732230, expedida por la Secretaria de Educación Pública. Dirección General de profesiones. Documentos que en acto se les devuelve a la parte interesada por ser de utilidad personal, dejando en autos copias simples de la misma para debida constancia.

No se encuentra presente la parte demandada sucesión intestamentaria a bienes de Espiridión Yáñez representada por su albacea Noé Yáñez lechuga, ni persona que legalmente la represente a pesar de estar debidamente notificada, citada y apercibida como consta en autos.

Tomando en consideración que el auto que recibe a pruebas de 6 seis de mayo del año en curso no fue publicado en términos del artículo 627 del código de procedimientos civil para el estado de Hidalgo, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para el desahogo de la prueba testimonial en comentó.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 66, 103, 109, 110, 111, 127, 275, 276, 287, 293, 295, 296, 297, 352, 353, 625, y 627, del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA:

I.- En consecuencia a lo anterior, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de Mayo de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de Saúl Romero Soto, Mario Cruz Muñoz y J. Asunción Soto López, por lo que se requiere a la parte oferente para que el día y hora señalado presente puntualmente a sus testigos mencionados ante esta autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo.

II. En preparación al desahogo de la prueba documental publica admitida a la parte actora, gírese atento oficio al Registro Público de la propiedad y el Comercio, para que en el término de 03 tres días contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio informe a esta autoridad los solicitado por la oferente, (debiéndose transcribir en el oficio en comentario lo que indica la oferente).

III.- Publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de hacerle saber a la sucesión intestamentaria a bienes de Espiridión Yáñez representada por su albacea Noé Yáñez Lechuga el contenido del presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Siendo todas las repreguntas que se formulan.

Con lo que termina la preventiva audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actúa.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 19 DE ABRIL DE 2023.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2023



**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 916/2013**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de CHAVEZ FLORES JACOBO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000916/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 916/2013

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 05 cinco de abril de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Licenciados Víctor Yatzell López Caballero en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 102, 110, 111, 112, 113, 115, 123, 127, 435, 457, 462, 473 fracción III, 488 y 503 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurrente en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en los términos del testimonio notarial número 36,472 treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, de 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, del libro 1393 mil trescientos noventa y tres, levantado por el Notario Sergio Real Fiel, titular de la Notaría pública número 241 doscientos cuarenta y uno de la Ciudad de México, del cual exhibe en copias certificadas y como lo solicita devuélvase al promovente, dejando en su lugar copia certificada del mismo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos para debida constancia.

II. Se tiene al promovente exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el cual agréguese a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, así como las copias simples que se anexan al de cuenta.

III. Por exhibido avalúo practicado por el perito oficial, José Alfonso Ehrlich Ballesteros, respecto del inmueble hipotecado motivo del presente Juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

IV. Como lo solicita el ocurrente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en Prolongación Avenida Santa Verónica 274, Lote 2 dos, Privada 34 treinta y cuatro, Fraccionamiento Privadas Santa Matilde, Zempoala, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el Folio Único Real Electrónico número 58659 de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.00 SIETE METRO Y LINDA CON LOTE 19 DIECINUEVE; AL SUR: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON PROLONGACIÓN AVENIDA SANTA VERONICA; AL ORIENTE: 15.00 QUINCE METROS Y LINDA CON LOTE 01 UNO; y AL PONIENTE: 15.00 QUINCE METROS y linda con LOTE 03 TRES.

V. Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Sol de Hidalgo, en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VIII. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el que menciona en su escrito de cuenta.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segunda de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Diana Guadalupe Baños Nieto, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 151/2018.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALVIZO CONTRERAS JORGE DANIEL , CONTRERAS ISLAS ROSA MAGDALENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000151/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 151/2018.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada KAREN ABIGAIL LÓPEZ JUÁREZ, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del Predio con casa habitación ubicado en la Calle Calzada de la Provenza, número oficial 113, construida sobre el Lote 6, de la Manzana 21, del Fraccionamiento denominado "PROVENZA RESIDENCIAL LUB" Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 19861.

II. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III. En términos del artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$ 2,030,000.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.



V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada KAREN ABIGAIL LÓPEZ JUÁREZ, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que realiza, el ocurrente y toda vez que en el punto uno del auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, se acento de manera errónea "PROVENZA RESIDENCIAL LUB" siendo que lo correcto es: "PROVENZA RESIDENCIAL CLUB", se procede a realizar la aclaración del punto I del auto de fecha 09 nueve de marzo del año en curso para quedar en los siguientes términos:

I. Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del Predio con casa habitación ubicado en la Calle Calzada de la Provenza, número oficial 113, construida sobre el Lote 6, de la Manzana 21, del Fraccionamiento denominado "PROVENZA RESIDENCIAL CLUB" Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 19861.

II. En consecuencia del punto que antecede, se ordena asentar en los edictos ordenados en el punto V del auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, el nombre correcto del fraccionamiento, en los términos aclarados en el punto que antecede.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-04-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 941/2010**

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO HONARATO BRUNO SUAREZ SAN JUAN, en su carácter de endosatario en procuración de ELFEGO HERNÁNDEZ MARQUEZ, en contra de EDMUNDO GUZMÁN GONZÁLEZ, dentro del expediente número 941/2010, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés I.- Se tiene al ocurrente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta. II.- Ahora bien y como se solicita, SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN EMBARGADO EN AUTOS, que se hace consistir sobre el bien inmueble denominado "El Recuerdo" ubicado en Agua Blanca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria Hidalgo, bajo el número 19, Tomo I, Libro 2do, Sección Primera, de fecha 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez. III.- Con la finalidad de dar oportunidad para la publicación de los edictos correspondientes, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. IV.- Ahora bien y derivado de los diversos avalúos que obran en autos esta autoridad determina que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$870,882.50 ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 50/100, tomando en consideración en valor más alto de los avalúos que obran en autos. V.- Publíquense edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, y entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en las instalaciones de este Juzgado y dentro del presente sumario. VII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ lo acordó y firma la licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO.

1 - 2
INTERVALO

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-04-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 610/2021**

--- Dentro de los autos del **Expediente número 610/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FERNANDO HERNANDEZ LUGO Y OSCAR MATIAS TAVERA como apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de KARINA JARA URIBE, se ordenó lo siguiente: En Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Por presentada Licenciado LUIS MENDOZA LOPEZ, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 473, 474, 552, 554, 557, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda. I.- Se tiene al ocurrentes exhibiendo certificado de Libertad de Gravamen respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, documental que se manda glosar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Como lo solicita el promovente, visto el estado procesal que guarda el presente sumario y tomando en consideración lo que indica el artículo 473 fracción III del Código Adjetivo Civil que a la letra dice: "...Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente: I.-...II.-...III.- En el supuesto que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate, el primero en tiempo..." por tanto, se tomará en consideración el avalúo que presente el perito de la parte actora MTRO. V.I.I. ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, toda vez que no obra en autos



dictamen en materia de avalúo de la parte demandada. II.- Se convoca postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las **9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.** III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$541,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.),** que **es el valor que servirá como base** del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en un predio urbano con casa habitación, ubicado en Lote 40 de la Manzana IIDos, calle Santa Elena, Número 6, del Fraccionamiento "Valle de Guadalupe" en ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos. IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. - Srio.- Rúbricas.

1 – 2

APAN, HIDALGO, 11 DE ABRIL DE 2023.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2023



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 96,747 NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL LIBRO 4,000 CUATRO MIL, FOLIO NÚMERO 514,932 QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha 18 dieciocho días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés, obra la comparecencia de **EVA LUZ SÁNCHEZ MENESES** e **IVÁN MAURICIO OLVERA LAMBROS**, en su carácter de herederos y **MARTHA LORENA LAMBROS SANCHEZ** en su carácter de albacea testamentaria, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**, personas que en lo sucesivo se les denominara "**LOS COMPARECIENTES**" y quienes formulan las siguientes declaraciones:

A).- "LOS COMPARECIENTES", acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE** de conformidad con el Instrumento Número 3,725 tres mil setecientos veinticinco, del libro 118 ciento dieciocho, de fecha 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la ante fe del notario titular número 26 de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 9,635 nueve mil seiscientos treinta y cinco, de fecha 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés.

B). - "LOS COMPARECIENTES" exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS Y ALBACEA DEFINITIVO**.

C). - "LOS COMPARECIENTES" aceptan la herencia en la sucesión a bienes del señor **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**.

D). - MARTHA LORENA LAMBROS SÁNCHEZ en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **CONSTANTINO LAMBROS AGUIRRE**.

E). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 19-04-2023



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,104 TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO, ASENTADA EN EL VOLUMEN 955 NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MÍ, SE LIQUIDO LA SOCIEDAD DENOMINADA **“GRUPO ALBORADA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

“- - - PRIMERA.- EL SEÑOR **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTINEZ**, EN CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE **“GRUPO ALBORADA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DEJA PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 ONCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - - - -

SEGUNDA.- SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, Y POR HABER CUMPLIDO EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, QUEDA APROBADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 229 DOSCIENTOS VEINTINUEVE FRACCIÓN III TERCERA, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- -”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 19 DE ABRIL DEL 2023.

LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Derechos Enterados.- 21-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2023_may_01_ord0_18

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 96,878 NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL LIBRO 4,004 CUATRO MIL CUATRO, DEL FOLIO NÚMERO 515,664 QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, de fecha 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés, obra la comparecencia de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ACUAYA**, en su carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVO**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORENO**, persona que en lo sucesivo se le denominara **"LA COMPARECIENTE"** y quien formula las siguientes declaraciones:

A).- "LA COMPARECIENTE", acredita que tiene el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORENO** de conformidad con el Instrumento Número 17.332 diecisiete mil trescientos treinta y dos, del volumen 252 doscientos cincuenta y dos, de fecha 20 de mayo de 2000 dos mil, pasada ante la ante fe del notario titular número 1 del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacualtípán de los Ángeles, Hidalgo, bajo el número 13 trece, del libro III tres, sección I primera de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

B). - "LA COMPARECIENTE" exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como **HEREDERA Y ALBACEA DEFINITIVO**.

C). - "LA COMPARECIENTE" acepta la herencia en la sucesión a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORENO**.

D). - MARÍA GUADALUPE PÉREZ ACUAYA en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORENO**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORENO**.

E). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**RUBRICA
LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.**

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Asunto: Aviso Notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número diez, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; actuando en el protocolo de su titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciado extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROBERTO CRUZ PICAZO**, lo que consta en el instrumento público número 8585, libro 181, de fecha 13 de febrero de 2023, por solicitud de la señora **CIRENIA CAMACHO GARCÍA** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. CIRENIA CAMACHO GARCÍA**, en su carácter única y universal heredera y albacea; mayor de edad e instituida en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, y quien aceptó los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo él albacea, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

1 – 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN30-2023**, **EA-913056988-DIFN31-2023**, **EA-913056988-DIFN32-2023** y **EA-913056988-DIFN33-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 02 al 05 de Mayo y del 08 al 10 de Mayo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN30-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (ADULTOS MAYORES)
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 HRS.
Fallo	17 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN31-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	17 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN32-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1,000 DÍAS DE VIDA)
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE MAYO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:30 HRS.
Fallo	17 DE MAYO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN33-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE)
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE MAYO DE 2023 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MAYO DE 2023 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	17 DE MAYO DE 2023 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE MAYO DE 2023

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 01 y 07 de mayo de 2023, de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N8-2023

Descripción de la licitación	Instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	01 de mayo de 2023
Junta de Aclaraciones	08/may/2023; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/may/2023; 10:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N9-2023

Descripción de la licitación	Medicinas y productos farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	01 de mayo de 2023
Junta de Aclaraciones	08/may/2023; 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/may/2023; 11:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N10-2023

Descripción de la licitación	Servicios integrales de infraestructura de cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	01 de mayo de 2023
Junta de Aclaraciones	08/may/2023; 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/may/2023; 12:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N11-2023

Descripción de la licitación	Materiales, accesorios y suministros médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	01 de mayo de 2023
Junta de Aclaraciones	08/may/2023; 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/may/2023; 13:00 horas

Periodo de obtención de bases:	Del 01 al 07 de mayo de 2023
---------------------------------------	------------------------------

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de mayo de 2023

C.P. Oscar Zamora Montero
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-04-2023



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Licitación Pública
Convocatoria No. 001/2023

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. **HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-1502-00038**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N1-2023	\$ 519.00	08-mayo-2023	08-mayo-2023 10:00 horas	09-mayo-2023 10:00 horas	15-mayo-2023 10:00 horas

Lugar y Descripción general del Servicio:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Dictaminación y proyectos complementarios de la obra sustitución y ampliación del Hospital General de Pachuca; ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	63 Días Naturales	30-mayo-2023	31-julio-2023	\$ 2,800,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 02 de mayo del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar del Servicio

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**



V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte del servicio.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 de mayo de 2023.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-05-2023**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 01 al 10 de mayo** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Junta de aclaraciones	08 de mayo 2023 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo 2023 10:00 hrs.
Fallo	11 de mayo 2023 16:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 01 de mayo 2023.

PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



ADQUISICIONES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-04-2023** Material Didáctico "Segundo Procedimiento", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: www.uttt.edu.mx para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 01 al 07 de mayo al del año en curso de las **10:00 hrs. a las 16:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	Material Didáctico (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	84 partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2023 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2023 10:00 a.m.
Fallo	18 de mayo de 2023 16:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO. A 01 DE MAYO DE 2023
L.C. HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados.- 25-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2023_may_01_ord0_18

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO L/UPMH/ADQ/10-2023 Y L/UPMH/ADQ/09-2023 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <https://www.upmetropolitana.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, TELÉFONO: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, LOS DÍAS 01 AL 09 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 10:00 HRS. A LAS 14:00 HRS.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/10-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, MATERIALES, ACCESORIOS, SUMINISTROS MÉDICOS Y MATERIAL DIDÁCTICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	78 PARTIDAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE MAYO DE 2023 10:00 AM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16 DE MAYO DE 2023 10:00 AM
FALLO	17 DE MAYO DE 2023 10:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/09-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE LICENCIA INFORMÁTICA, IDENTIFICADORES E ICONOS DE SEÑALIZACIÓN
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE MAYO DE 2023 11:00 AM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16 DE MAYO DE 2023 11:00 AM
FALLO	17 DE MAYO DE 2023 10:30 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 01 DE MAYO DE 2023

RECTOR Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES
PRESIDENTE DEL COMITÉ, RÚBRICA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 27-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2023_may_01_ord0_18

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA**

CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 02 al 04 de mayo y del 02 al 03 de mayo del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. 2023/FAPFM051304-ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA ELEMENTOS POLICIALES-LP04-2023

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	05 de mayo del año 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de mayo del año 2023 a las 12:00 horas
Fallo	11 de mayo del año 2023 a las 15:00 horas

Licitación Pública Nacional No. REFIS23MR051A132-ADQUISICIÓN DE SEMILLAS-LP05-2023 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA EL PROGRAMA DE CEBADA, AVENA Y MAÍZ
Volumen a adquirir	03 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	04 de mayo del año 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo del año 2023 a las 09:00 horas
Fallo	08 de mayo del año 2023 a las 12:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 01 de mayo de 2023.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 28-04-2023



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



2023_may_01_ord0_18

**MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, MEDIANTE OFICIO NO. PMTH-SF-0208/2023 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
TIZA/REPO /OBRA-LP-01/2022	\$ 1,000.00	15 DE MAYO DE 2023	8 DE MAYO DE 2023 10:00 HORAS	16 DE MAYO DE 2023 10:00 HORAS	22 DE MAYO DE 2023 10:00 HORAS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN CAMINO VIEJO AL CARMEN, (TRAMO GLORIETA PUENTE DE PIEDRA A CALLE ORO), EN EL CARMEN, TIZAYUCA	120 DÍAS NATURALES	29 DE MAYO DE 2023	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 3,500,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.TIZAYUCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BO. EL PEDREGAL, TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BO. EL PEDREGAL, TIZAYUCA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BO. EL PEDREGAL, TIZAYUCA.



V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA, HIDALGO A 1 DE MAYO DE 2023.

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 21/2023

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM22-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 02, 03, y 04 de mayo del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de bienes materiales para eventos sociales
Volumen a adquirir	1 Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	05 de mayo de 2023 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	12 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 01 de mayo de 2023

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

(MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN)

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO **PMX-2023-LP-ADQUISICION-FAPFM-004**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: (www.xochiatipan.gob.mx) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL CENTRO, XOCHIATIPAN, HGO, TELÉFONO: **783 134 49 94**, LOS DÍAS **02 AL 05 DE MAYO** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **09:00**_HRS. A LAS **14:00** HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	Ayudas sociales a personas (Adquisición de Juguetes para Apoyo a Comunidades en su Evento del Día del Niño)
VOLUMEN A ADQUIRIR	01 partida
VISITA A INSTALACIONES	No aplica
JUNTA DE ACLARACIONES	08 de Mayo 2023 a las 10:00 hrs.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 de Mayo 2023 a las 10:00 hrs.
FALLO	11 de Mayo 2023 a las 14:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HIDALGO, A 01 DE MAYO DE 2023

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados.- 26-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**MUNICIPIO DE ZIMAPAN**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMZ/TM//LP/001/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.zimapan.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: oficinas de la tesorería municipal de Zimapan Hidalgo, ubicada en plaza de la constitución número 1, colonia centro, CP. 42330, teléfono: 7721435376, los días 02 y 03 de mayo del año en curso de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO PMZ/TM//LP/001/2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA SEGURIDAD PÚBLICA
Volumen a adquirir	01 PARTIDA UNICA
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2023 10:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE MAYO DE 2023 10:30 HORAS
Fallo	08 DE MAYO DE 2023 10:30 HORAS

ZIMAPAN, HIDALGO A 01 DE MAYO DE 2023

ING. ALAN JESÚS RIVERA VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados.- 26-04-2023

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

